

Universidad de los Hemisferios
Facultad de Comunicación

**Análisis de la legislación que regula la labor periodística
en el Ecuador y diagnóstico de la libertad de prensa en el
país**

Trabajo para la obtención del Título de Licenciada en
Comunicación Corporativa y Periodismo

Bernarda Ortiz Ribadeneira

Director: Daniel López

Quito, Julio 2009

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

AGRADECIMIENTOS

A quienes me apoyaron en la
elaboración de esta investigación.
Sus conocimientos fueron mi
inspiración.

CONTENIDO

CAP.		PAG.
	INTRODUCCIÓN	6
I.	MARCO LEGAL Y NORMATIVO	
1.	Constitución 1998	16
2.	Constitución 2008	16
3.	Código Penal	16
4.	Código de Procedimiento Penal	17
5.	Ley de ejercicio profesional del periodista	17
6.	Ley de Radiodifusión y Televisión	17
7.	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión	17
8.	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	17
9.	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	18
II.	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN Y DE LOS INFORMES SOBRE LA LABOR PERIODÍSTICA	
1.	Metodología de análisis	19
2.	Resúmenes Analíticos sobre textos legales	
2.1.	RAP 01 Constitución 1998	22
2.2.	RAP 02 Constitución 2008	25
2.3.	RAP 03 Código Penal	30
2.4.	RAP 04 Código de Procedimiento Penal	33
2.5.	RAP 05 Ley de Ejercicio Profesional del Periodista	35

2.6.	RAP 06 Ley de Radiodifusión y Televisión	38
2.7.	RAP 07 Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión	42
2.8.	RAP 08 Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	46
2.9.	RAP 09 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	49
3.	Resúmenes Analíticos sobre Informes	
3.1.	RAP 10 Informe de CPJ, Ataques a la Prensa en el 2008	56
3.2.	RAP 11 Informe Ecuador Asamblea SIP Paraguay, marzo 2009	60
3.3.	RAP 12 Fundamedios, Red de Monitoreo de Amenazas a la libertad de prensa Ecuador 2008	65
3.4.	RAP 13 <i>Freedom House, Global Press Freedom</i> 2008	69
3.5.	RAP 14 De cómo viven y piensan la libertad de expresión y de prensa los periodistas ecuatorianos	74
3.6.	Matriz de comparación	

III. ARTÍCULO CIENTÍFICO

	Medios de Comunicación: su rol en la representación social y su responsabilidad en el régimen democrático	
	Resumen – Abstract	77
	Introducción	79
1.	Marco jurídico, ¿una deficiente aplicación?	82
2.	Impacto de la Constitución actual en la Libertad de Prensa	86
2.1.	Sector estratégico y Estado	86
2.2.	Riesgos de ser “sector estratégico”	88
2.3.	Límites a la propiedad	88
2.4.	Vacíos legales tras la aprobación de la nueva Constitución	89
2.5.	La Realidad de las Tecnologías de Comunicación e Información	92
3.	Elementos claves que maneja el Gobierno en su estrategia con los medios	93

3.1.	Efecto del discurso del Gobierno en la percepción que tienen los ecuatorianos sobre la Prensa	96
4.	Cómo la censura indirecta se transforma en autocensura	97
5.	Indicadores de desarrollo mediático y libertad de prensa	100

BIBLIOGRAFÍA	105
---------------------	-----

ANEXOS

- Ley de Ejercicio Profesional del Periodista
- Ley de Radiodifusión y Televisión
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- *CPJ: Attacks on the Press in 2008*, Ecuador
- Informe SIP
- Fundamedios: Informe Libertad de Prensa, Ecuador 2008
- *Freedom House: Map of Freedom, Table of Global Press Freedom Rankings, Freedom of the Press, Ecuador 2008*
- Laboratorio de Medios, UDLA. De cómo viven y piensan la libertad de expresión y de prensa los periodistas ecuatorianos.

INTRODUCCIÓN

Este proceso de investigación, recopilación, análisis y comparación corresponde al Proyecto de Fin de Carrera. Se ha escogido la modalidad de Artículo Científico para difundir la investigación realizada de una manera clara y concisa.

Los objetivos de este Proyecto son:

- Precisar cuál es el impacto de la Constitución actual en la libertad de prensa.
- Determinar si hay vacíos legales en el campo de la comunicación e identificarlos debidamente, tras la aprobación de la nueva Constitución.
- Puntualizar los elementos clave que maneja el gobierno en su estrategia con los medios.
- Conocer el efecto que ha tenido el discurso del gobierno en la percepción que tienen los ecuatorianos sobre la prensa.
- Analizar cómo la censura indirecta se transforma en autocensura.

Para cumplir estos objetivos se han consultado libros sobre democracia, ética en el periodismo y libertad de prensa. La Legislación ecuatoriana que versa sobre la labor periodística ha sido un elemento clave en esta investigación, puesto que muestra la posición del Estado frente a la comunicación y la prensa. Además, los informes realizados por organizaciones de derechos humanos y artículos de prensa dan una visión crítica sobre la situación de este derecho en el Ecuador.

Este análisis contiene tres secciones que pretenden mostrar el panorama de la libertad de prensa en el país, para así poder llegar a conclusiones ciertas.

La primera parte de este trabajo está dedicada a situar al lector dentro del marco legal y normativo, a través de una recopilación de la legislación ecuatoriana que regula la actividad de los comunicadores, en específico la labor periodística. Se ha incluido la Constitución de 1998, dado que el momento político y legal que vive el Ecuador precisa que se contemple la transición que implica la redacción de una nueva Carta Magna.

La segunda parte explica cuál es la metodología que se ha aplicado y en qué consiste la misma. A continuación se analizan la legislación y los informes sobre la labor periodística realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales sobre el ejercicio de la democracia, la libertad de prensa, la política de comunicación del Estado ecuatoriano y las amenazas al ejercicio de la labor periodística. Por medio de distintos métodos, estas organizaciones realizan un diagnóstico del ejercicio de la libertad de prensa en el Ecuador, señalando cuáles son sus mayores amenazas y cómo operan las mismas.

La tercera parte es el Artículo Científico que concluye con un análisis de la legislación ecuatoriana atinente a los derechos y obligaciones de los comunicadores. Los informes elaborados por las distintas organizaciones nacionales e internacionales sobre la libertad de prensa en el Ecuador y los conceptos sobre ética en el periodismo, manipulación de la información, censura indirecta y autocensura serán las directrices para realizar un diagnóstico de la libertad de prensa en el país.

Para diagnosticar el estado de la libertad de prensa en el Ecuador, es necesario hacer algunas precisiones sobre los conceptos comúnmente utilizados al referirse a este derecho:

- Periodismo: “Actividad intelectual y moral práctica en la que la prudencia sintetiza, ordena y dirige las acciones directivas, gnoseológicas y artísticas, y las aptitudes y actitudes que las fundamentan, tendientes a la comunicación adecuada del saber sobre las realidades humanas o actuales

que al público le es necesario o útil conocer para su actuación libre en la sociedad” (Galdón, cit. en Serrano, 2002: p. 50).

- Informar: “Poner en forma de hechos y datos, de suerte tal que sean útiles para el ejercicio pleno de la ciudadanía en un sentido sociológico de la expresión” (Villanueva, 2003: p. 201).
- Comunicar: “Transmitir señales mediante un código común al emisor y al receptor” (Real Academia Española, 2009: p. 1).
- Libertad de Expresión: Libertad de expresar opiniones e ideas, sin obstáculos y sin temor a ser castigado.

“La Libertad de Expresión se refiere a cada uno de nosotros y nuestro derecho de expresar libremente opiniones en espacio públicos o privados” (Cerbino, cit. en Infodesarrollo, 2009: p. 2).

- Libertad de Prensa: Libertad de difundir información, tanto en la prensa escrita, como la radio, la televisión o por medios electrónicos, sin restricciones previas ni censura posterior.

“La información y opinión periodística es una responsabilidad que tiene directa relación con las consecuencias o las implicaciones que esos contenidos puestos en circulación, por el periodista o el medio, van a tener en cada uno de nosotros” (Cerbino, cit. en Infodesarrollo, 2009: p. 2).

- Derecho de acceso a la información pública: “La prerrogativa de toda persona para acceder y examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas establecidas en la ley” (Villanueva, 2003: p. 202).
- Democracia: “Sistema de gobierno en el que las autoridades deben rendir cuentas de sus acciones en el ámbito público a la ciudadanía, la que actúa

indirectamente a través de la cooperación de sus representantes electos” (Schmitter & Karl, 2006: p. 23).

- Difamación: “Imputación de un hecho criminoso o inmoral dirigido dolosamente contra una persona y comunicada a varias personas, en un solo acto o en forma separada” (Revista Judicial La Hora, 2009: p. 21).
- Estrategia: Es un proceso de toma de decisiones sobre lo que la organización va a hacer y no va a hacer, para crear valor para sus clientes externos, internos y para sí misma (Novatech, 2008: p.2).
- Medio de comunicación público: Radio y televisoras nacionales, provinciales, municipales, de universidades e instituciones públicas. No son para hacer propaganda del gobierno, sino para ofrecer una programación tan plural y diversa como la sociedad a la que pertenecen y que los sostiene a través de sus impuestos (Comisión de Auditoría, 2009: p. 10).
- Medio de comunicación privado: Empresas privadas cuyas utilidades se reparten entre los propietarios. Esto no les quita su responsabilidad social ni la prevalencia del interés colectivo en su programación, dado que están haciendo uso de un bien público (Comisión de Auditoría, 2009: p. 10).
- Medio de comunicación comunitario: Empresas sociales sin fines de lucro. Esto significa que los excedentes (obtenidos incluso por publicidad comercial) se reinvierten en el mismo medio y en sus proyectos de desarrollo social (Comisión de Auditoría, 2009: p. 11).

La libertad de prensa es un elemento fundamental en una sociedad democrática. Acceder a los medios de comunicación es crucial para el ejercicio de este derecho. Al no tener en claro los conceptos sobre los que se basa la labor periodística, el rol de los medios puede resultar confuso, tanto para los grupos de poder como para la ciudadanía y hasta para los mismos medios. Usualmente se utilizan algunos de

estos conceptos como sinónimos, aunque está claro que no lo son y que confundirlos puede llevarnos a conclusiones erradas.

La libertad de prensa está directamente relacionada con el rol de los medios en una sociedad. Según la UNESCO, en una publicación sobre *Indicadores de Desarrollo Mediático*, los medios de comunicación pueden definirse como:

- Canales de información y educación mediante los cuales los ciudadanos pueden comunicarse entre sí.
- Difusores de información.
- Correctores de la asimetría entre gobernantes y gobernados.
- Facilitadores del debate bien informado entre distintos sectores.
- Promotores de la transparencia en la vida pública.
- Facilitadores del proceso democrático.

(UNESCO, 2008: p. 3)

Los medios de comunicación, como herramientas para transmitir información o como plataformas para el debate, pueden confundirse con impulsadores de conflictos y divisiones sociales. Esto en parte, por la falta de prudencia en el tratamiento de la información. Así lo afirma José Francisco Serrano en su análisis titulado *Naturaleza Ética de la Información Periodística: horizontes interpretativos*. Serrano considera que esta virtud, según el pensamiento de Aristóteles, no sólo consiste en la moderación de los sentimientos sino que se refiere a la capacidad para valorar las circunstancias y discernir las acciones más apropiadas en cada caso (Serrano, 2002: p. 51). Esto no siempre se cumple y la información genera un impacto social negativo.

Actualmente la relación del día a día entre sujetos de poder (autoridades de gobierno, empresarios, entre otros) y los medios de comunicación en América Latina representa, en la mayoría de los casos, un goce de la libertad de prensa mayor que hace algunos años. Esto se debe, en parte, a los avances en la legislación de varios países que han derogado leyes caducas que obstaculizaban

solapadamente el debate de ideas y opiniones, limitando el derecho a informar y a acceder a fuentes de información.

A pesar de esto, existen sistemas mediáticos distorsionados por la corrupción, el subdesarrollo, los conflictos sociales y políticos característicos de regímenes democráticos como el del Ecuador. Una democracia constantemente irrespetada, el monopolio de frecuencias que por varios años ha fomentado la exclusión o marginación de ciertas voces, la promoción de conflictos sociales, son elementos que no permiten una correcta labor de la prensa.

Se debe reconocer también que las garantías constitucionales pueden deteriorarse debido a leyes mal encaminadas; tomando, por ejemplo, el caso de leyes que rigen sobre temas como la difamación penal o desacato.

En *El ABC de la difamación*, la Organización por los derechos humanos ARTÍCULO 19, sostiene que el problema más común con las leyes de difamación es que estas son demasiado amplias.

Es importante aclarar que las leyes sobre la difamación que buscan proteger a las personas contra las imputaciones de hechos falsos que causen daño a sus reputaciones no son malas; mientras mantengan el equilibrio entre la protección del individuo y la libertad de prensa o de expresión según el caso.

Cuando la ley protege sentimientos antes que reputaciones, el debate pierde fuerza. En su libro *Contra la Censura*, John Maxwell Coetzee, analiza el “proceso” de la censura, revelando la vulnerabilidad de los poderosos. Anota él:

“La censura estatal se presenta a sí misma como un baluarte entre la sociedad y la fuerza de subversión o la corrupción moral. Desechar por poco sincera esta explicación que da el Estado de sus propios motivos sería un error: es característico de la lógica paranoide de la mentalidad censora pensar que la virtud, como tal, ha de ser inocente, y por lo tanto,

a menos que se la proteja, vulnerable a las artimañas del vicio” (Coetzee, 2007: p. 21).

Es necesario exponer estas consideraciones de carácter general antes de concretar el análisis sobre la situación actual y las complejas relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, pues desde que asumió el poder el Presidente Rafael Correa existe una evidente tensión entre la esfera pública y los medios de comunicación privados.

¿Hasta qué punto esta relación marcada por el conflicto es simplemente el resultado de puntos de vista distintos sobre la realidad o responde a una estrategia del actual Presidente?

Si consideramos que estrategia es un proceso de toma de decisiones sobre lo que la organización, en este caso el Gobierno, va a hacer y no va a hacer, resulta evidente que hay dos ejes: el gobierno privilegia su comunicación por un lado y el gobierno está dispuesto a desacreditar a la comunicación que se opone a sus objetivos políticos, económicos y sociales, por otro lado.

La comunicación es un elemento central dentro de la estrategia del gobierno según se desprende de sus propias iniciativas comunicacionales. En efecto, si atendemos simplemente a la capacidad de comunicación del Estado, encontramos que hasta el anterior gobierno, el Estado ecuatoriano tenía un solo medio de comunicación, la Radio Nacional; actualmente dispone de cinco canales de televisión, cuatro radios, dos periódicos y cuatro revistas. Solo los canales de TV que antes pertenecían al Grupo Isaías y ahora están en manos del régimen representan cerca del 40 % de la audiencia. El Presidente tiene una programa sabatino de dos a tres horas de duración llamado Diálogo con el Presidente; mientras los lunes difunde un informe oficial en la hora estelar de sintonía de los noticieros nocturnos de TV y radio en cadena nacional. Además, la información elaborada por el Gobierno y la publicidad oficial son una constante en los espacios destinados a la publicidad de todos los medios de comunicación.

Los conflictos actuales entre el gobierno y la prensa ecuatoriana permiten entrever parte de la estrategia del gobierno con los medios de comunicación. Parecería ser que lo que se procura es comunicar intensamente sus propios mensajes mientras se pretende bajar al periodismo del “pedestal” y transformarlo en adversario político, presentando a la prensa como una fuerza corrupta que al ser un adversario político de este régimen está luchando por ejercer el poder, lo cual claramente no debe ser oficio de la prensa.

En Ecuador la ausencia de una fuerza opositora ha transformado a los medios en la “oposición”. La agenda en los medios de comunicación se ve de alguna forma “invadida” por espacios que, a pesar de ser críticos al Gobierno, significan también un objetivo mediático por parte del Presidente.

La capacidad del periodismo de acceder directamente al público y el poder llegar a convertirse en un “mecanismo definitorio” en la toma de decisiones son evidencia de su decisiva influencia, como lo afirma Alberto Zuazo en su análisis sobre el poder del periodismo (Zuazo, 1997: p. 23).

En los últimos dos años el Ecuador ha sido testigo del colapso de los llamados “partidos tradicionales”, cerrando el paso a otras alternativas políticas frente al oficialismo. En un capítulo de *Readings in Latin American Politics*, sobre lo que es y no es la democracia, se menciona que no necesariamente un régimen democrático significa mayor estabilidad y consenso (Schmitter & Karl, 2006: p. 31).

Sólo basta leer el periódico para conocer el nivel de consenso que existe entre la prensa y el Gobierno de Rafael Correa. Los partidos políticos tradicionales no han logrado sembrar raíces profundas en la sociedad ecuatoriana.

El oficialismo se ha visto favorecido por esta tendencia que, como saldo, ha dejado un panorama político desalentador en el cual la prensa es considerada una

fuerza opositora. Una fuerza opositora que por medio de distintos mecanismos, debe ser silenciada.

A esto se refiere un artículo de la Revista Vanguardia titulado *La obsesión del desgaste*. Presenta un análisis de la relación entre el Presidente y los medios a través de la mirada de periodistas destacados de prensa, radio y televisión. Carlos Jijón, Director Nacional de Noticias de Ecuavisa afirma “si la oposición política calla, nosotros no podemos ocupar su lugar. No nos corresponde hacerlo.” (Jijón cit. en Vanguardia, 2007: p. 21).

La labor social que debe cumplir el periodismo es tratada como una lucha por el poder, lo que termina poniendo en riesgo el desarrollo mismo de la democracia. Ya decía Robert Dahl, profesor de ciencia política de la Universidad de Yale, al referirse a la democracia: “ésta no sólo requiere de elecciones libres, justas y competitivas, sino que necesita de libertades para poder funcionar” (Dahl cit. en Lara, 2007: p. 1). Confundir a los medios de comunicación con un poder pone en riesgo las libertades garantizadas en un régimen democrático.

Vale la pena entonces, considerar lo dicho por Bonald cuando se refiere a los mecanismos de control de la prensa y la censura:

“Un Estado puede ser agitado y conmovido por lo que la prensa diga, pero ese mismo Estado puede morir por lo que la prensa calle. Para el primer mal, hay un remedio en las leyes; para el segundo, ninguno. Escoged pues, entre la Libertad y la Muerte” (Bonald, cit. en Palacio, 2008: p.7).

¿Es acaso cierto que las leyes son un remedio ante una prensa que a veces informa sin prudencia y causa malestar en la sociedad, o pueden ser éstas también una forma de callar a la prensa y de atentar contra el derecho de informar? Cabe

entonces preguntarse si la prensa puede exigir sus derechos si no ha cumplido con sus deberes.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El periodismo se ejerce en un marco de normas legales bajo el sustento de la Constitución. La legislación sobre la que se basó este estudio comprende dos Constituciones, Códigos, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y Reglamentos.

1. Constitución de 1998.- Reconoce en sus capítulos sobre los **derechos civiles y derechos económicos, sociales y culturales** el derecho a la libertad de opinión, a la libertad de expresión. Garantiza el derecho a fundar medios de comunicación y de acceder en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión. Garantiza el acceso a fuentes de información, así como la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional.

2. Constitución del 2008.- Garantiza una comunicación incluyente, tanto culturalmente como a personas con alguna discapacidad. No permite el monopolio ni el oligopolio de la propiedad de los medios de comunicación ni del uso de las frecuencias. Las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico son considerados sectores estratégicos sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar. El Estado formulará la política pública de comunicación.

3. Código Penal.- Desde su última codificación en diciembre de 1971 ha sufrido varias modificaciones, algunas reformas directas al Código, otras a través de cuerpos legales secundarios. En su capítulo sobre **La rebelión y atentados contra los funcionarios** se hace referencia al desacato; quien ofenda al Presidente de la República o a cualquier funcionario público, será reprimido con prisión o será obligado a pagar una multa. La ofensa puede constar en escritos, imágenes, emblemas o puede ser verbal.

4. Código de Procedimiento Penal.- En las reglas sobre los **Delitos cometidos por los medios de comunicación social** se hace referencia a cómo se deberá proceder en el caso de injurias. Se seguirá la causa contra la persona responsable de la imprenta si no se revela el nombre del autor del escrito o del reportaje televisivo o radial.

5. Ley de ejercicio profesional del periodista.- Establece quién es periodista profesional según el título académico y el cargo que desempeñe en el medio. De acuerdo a la ley cada medio de comunicación tiene derecho a establecer el sueldo que pagará a sus empleados, pero este no puede ser menor al determinado por el Ministerio de Trabajo.

En diciembre del 2007, el Presidente Correa presentó ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad respecto a la normativa que obligaba a todos los profesionales a afiliarse a los colegios gremiales como requisito previo para ejercer su profesión. El Tribunal declaró inconstitucional la colegiación obligatoria. Por tanto, el Artículo 27 que condiciona el ejercicio del periodismo a la colegiatura obligatoria está derogado.

6. Ley de Radiodifusión y Televisión.- Expedida en 1975 y modificada por última vez el 7 de noviembre del 2002. Estipula que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) es la institución que regula el contenido de los programas de radio y televisión.

7. Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- Tiene como objetivo regular los diferentes aspectos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión. Establece bajo qué leyes, convenios, reglamentos y entidades se regirán los medios de comunicación.

8. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.- Es una herramienta para proteger a usuarios y consumidores de cualquier abuso por parte de alguna entidad comercial.

El Estado garantiza la protección de consumidores y usuarios de abusos o engaños por parte de entidades comerciales. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor define los distintos agentes que intervienen en una actividad comercial: Anunciante, Consumidor, Proveedor, Productores, así como la publicidad y cuándo se la considera engañosa o abusiva.

9. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Se aprobó en el 2004 para dar efecto al derecho a la información. La Ley establece que el acceso a la información pública es un derecho que debe garantizar el Estado.

Las entidades públicas deben proporcionar una lista de información que deberá ser revisada dos veces al año. Prevé también un régimen de sanciones para aquellos que obstruyen el acceso a la información. Establece que el ejercicio del poder y de los recursos públicos está sujeto al principio de apertura y que la transparencia es una forma de promover la participación en la toma de decisiones y la rendición de cuentas al público.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN Y DE LOS INFORMES SOBRE LA LABOR PERIODÍSTICA

1. Metodología de análisis

Para el análisis de la legislación que regula la labor periodística y de los informes que definen la situación de la prensa en Ecuador, se ha decidido utilizar como metodología el Resumen Analítico Periodístico o RAP. El mismo que consiste en la elaboración de un análisis resumido de un texto determinado (La Divisa del Nuevo Milenio: 2009: p. 1).

El RAP es una síntesis ordenada de los conceptos, planteamientos, propuestas y opiniones, basándose en la organización estructural del texto original.

En el caso de los textos legales, constituciones, códigos y leyes, las ideas se presentan sin interpretación. Los conceptos utilizados son los del autor del documento.

Por otro lado, los informes analizados se han presentado sin interpretación pero de una manera menos rigurosa que las leyes puesto que son afirmaciones subjetivas. Los conceptos utilizados son los del autor; sin embargo, se ha podido evidenciar mediante su lectura, cuáles son las conclusiones de cada informe.

Los informes han sido realizados por organismos nacionales e internacionales con el objetivo de evaluar el estado de la libertad de prensa en el Ecuador. La metodología que utiliza cada organismo es diferente.

La metodología de los RAP permite:

- Tener una idea precisa del planteamiento central del documento.
- Mantener un mismo patrón de análisis para los documentos utilizados.
- Realizar con mayor facilidad un análisis comparativo de los documentos.
- Facilitar la comprensión del lector quien no se ve obligado a acudir al texto original.

Los Resúmenes Analíticos Periodísticos se estructuran de la siguiente manera:

<u>RAP- #</u>	Resumen en Análisis co de textos legales Resumen en Análisis co de inform es	<u>RAP- #</u>
<u>TÍTULO:</u>		<u>TÍTULO:</u>
<u>AUTOR:</u>		<u>AUTOR:</u>
<u>PUBLICACIÓN:</u>		<u>FUENTE:</u>
<u>Disponible en:</u>		<u>Fecha:</u>
<u>Fecha:</u>		<u>Hora:</u>
<u>Hora:</u>		<u>PALABRAS CLAVE:</u>
<u>PALABRAS CLAVE:</u>		<u>DESCRIPCIÓN:</u>
<u>DESCRIPCIÓN:</u>		<u>METODOLOGÍA:</u>
<u>CONTENIDO:</u>	<u>CONTENIDO:</u>	

En el caso de los RAP sobre textos legales se utiliza el término **“Publicación”** por ser documentos que han sido divulgados; en el caso de los RAP sobre informes se utiliza el término **“Fuente”** por ser documentos obtenidos del Internet.

Las **“Palabras clave”** son los conceptos más destacados del texto. La **“Metodología”** de análisis, es la metodología utilizada en la elaboración de los distintos informes, los RAP sobre textos legales no contienen este punto. La **“Conclusión”** es propia del autor del informe y, por la forma de los textos legales, no se encuentra presente en los mismos.

2. RESÚMENES ANALÍTICOS SOBRE TEXTOS LEGALES

2.1. RAP-01

TÍTULO: Constitución 1998

AUTOR: Asamblea Nacional Constituyente 1998

PUBLICACIÓN: Gaceta Constitucional. Aprobada el 5 de junio de 1998, en Riobamba.

Disponible en:

<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/indice.html>

Fecha: 23 de mayo de 2009

Hora: 11:11 horas

PALABRAS CLAVE:

Libertad de opinión y de expresión, acceso a fuentes de información, medios de comunicación, censura previa.

DESCRIPCIÓN:

La Constitución de 1998 reconoce y garantiza en sus capítulos de derechos civiles y de derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la libertad de opinión, de expresión. Garantiza el derecho a fundar medios de comunicación y de acceder en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión. Garantiza el acceso a fuentes de información, así como la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional.

El Presidente puede disponer censura previa en los medios únicamente en el caso de ser declarado el estado de emergencia.

CONTENIDO:

Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos:

8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.

Artículo 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.

No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

Artículo 181.- Declarado el estado de emergencia, el Presidente de la República podrá asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas:

5. Disponer censura previa en los medios de comunicación social.

6. Suspender o limitar alguno o algunos de los derechos establecidos en los números 9, 12, 13, 14 y 19 del Artículo 23, y en el número 9 del Artículo 24 de la Constitución; pero en ningún caso podrá disponer la expatriación, ni el confinamiento de una persona fuera de las capitales de provincia o en una región distinta de aquella en que viva.

2.2. RAP-02

TÍTULO: Constitución 2008

AUTOR: Asamblea Nacional Constituyente 2008

PUBLICACIÓN: Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 28 de septiembre de 2008 y publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Disponible en:

http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Fecha: 22 de mayo de 2009

Hora: 10:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Comunicación intercultural, comunicación incluyente, pluralidad, espectro radioeléctrico.

DESCRIPCIÓN:

La Constitución recientemente aprobada garantiza una comunicación incluyente, tanto culturalmente como a personas con alguna discapacidad. No permite el monopolio ni el oligopolio de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias. Las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico son considerados sectores estratégicos sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar. El Estado formulará la política pública de comunicación.

CONTENIDO:

Sección tercera

Comunicación e Información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

Sistema financiero

Art. 312.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

Capítulo quinto

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Disposiciones Transitorias

Primera

El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

4. La ley de comunicación.

Vigesimocuarta

Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.

Disposición Derogatoria

Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución

2.3. RAP-03

TÍTULO: Código Penal

AUTOR: Congreso Nacional

PUBLICACIÓN: Código Penal. Última codificación realizada por la Comisión Jurídica en diciembre de 1971 y publicada en el Registro Oficial. Ha sufrido 42 modificaciones, unas por reformas directas al Código Penal, otras por reformas a otros cuerpos legales.

Disponible en:

http://www.lexis.com.ec/lexis/novedadesDescargas/CodigosLeyes/CODIGO%20PENAL.htm#_Toc133640100

Fecha: 23 de mayo de 2009

Hora: 11:52 horas

PALABRAS CLAVE:

Libertad de expresión, prisión, multa, desacato, funcionario público.

DESCRIPCIÓN:

En su capítulo de **La rebelión y atentados contra los funcionarios** se refiere al desacato. Cuando se ofende al Presidente de la República o a cualquier funcionario público será reprimido con prisión o será obligado a pagar una multa. La ofensa puede constar en escritos, imágenes, emblemas o puede ser verbal.

CONTENIDO:

Art. 128.- El que públicamente, y fuera de los casos previstos en este Código, incitare o fomentare por cualquier medio el separatismo, o el que ofendiere o vilipendiare a las instituciones públicas o a la Fuerza Pública, el que cometiere cualquier burla o desacato, con palabras o acciones, contra la Bandera, el Escudo o el Himno de la Patria, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de quinientos a mil sucres.

Art.178.-La autoridad que, por medios arbitrarios o violentos, coartare la facultad de expresar libremente el pensamiento, será reprimida con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por un tiempo igual al de la condena.

Art. 179.-El que impidiere o estorbare la libre circulación de un libro, periódico o impreso, que no sean anónimos, será reprimido con prisión de seis meses a dos años.

Art. 225.-El reo de igual tentativa contra un Senador o Diputado, Ministro de Estado, Magistrado o Juez, Gobernador o cualquier otro funcionario público que ejerza jurisdicción o autoridad civil o militar, cuando se halle en actual ejercicio de sus funciones, o por razón de su ministerio, será reprimido con cuatro a ocho años de reclusión mayor, aunque no llegue a inferirse daño alguno.

Si el atentado se cometiere contra la vida de cualquier otro funcionario público que no ejerza jurisdicción, el autor será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

Art. 230.- El que con amenazas, amagos o injurias, ofendiere al Presidente de la República o al que ejerza la Función Ejecutiva, será reprimido con seis meses a dos años de prisión y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 231.- El que con amenazas, injurias, amagos o violencias, ofendiere a cualquiera de los funcionarios públicos enumerados en el Art. 225, cuando éstos se hallen ejerciendo sus funciones, o por razón de tal ejercicio, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de ocho a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los que cometieren las infracciones detalladas en el inciso anterior contra otro funcionario que no ejerza jurisdicción, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes.

Art. 232.- El que faltare al respeto a cualquier tribunal, corporación o funcionario público, cuando se halle en ejercicio de sus funciones, con palabras, gestos o actos de desprecio, o turbare o interrumpiere el acto en que se halla, será reprimido con prisión de ocho días a un mes.

Art. 491.- El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando las imputaciones hubieren sido hechas:

(...)

Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o,

Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.

Art. 493.- Serán reprimidos con uno a tres años de prisión y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa.

Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyeren injurias no calumniosas, pero graves, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.

2.4. RAP-04

TÍTULO: Código de Procedimiento Penal

AUTOR: Congreso Nacional

PUBLICACIÓN: Promulgado en el Registro Oficial Suplemento 360 del 13 de enero del 2000.

Disponible en:

<http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/ecuador/coprpe.HTML>

Fecha: 23 de mayo de 2009

Hora: 12:04 horas

PALABRAS CLAVE:

Infracciones, delitos, directores, autores, medios de comunicación.

DESCRIPCIÓN:

En las reglas sobre los delitos cometidos por los medios de comunicación social se refiere a cómo se procederá en el caso de injurias. Se seguirá la causa contra la persona responsable de la imprenta si no se revela el nombre del autor del escrito o del reportaje televisivo o radial.

CONTENIDO:

Art. 419.- Se rechazará de plano toda acusación, excitativa o denuncia relativa a escritos en que se diluciden únicamente tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; o

que contengan una mera impugnación de doctrinas religiosas; o que traten de propaganda de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública.

Art. 420.- El director, el dueño o la persona responsable de la administración de la imprenta serán responsables de la infracción que se juzgue y contra ellos se seguirá la causa si no pusieren de manifiesto el original según lo que más adelante se prescribe, original que deberá llevar la firma autógrafa del autor, del reproductor o de quien se responsabilice. Igualmente serán responsables cuando el autor, el editor o el reproductor resultaren o fueren personas supuestas o desconocidas, menores de dieciocho años, vagos, ebrios consuetudinarios, mendigos, insolventes, o personas que tuvieran alteradas sus facultades mentales, o cualquier otra que sea inimputable ante la Ley.

Art. 421.- Se considerarán autores, editores o reproductores desconocidos o supuestos, aquellos que no tuvieran domicilio conocido en la República.

Art.424.- Si el director, el propietario de la imprenta o la persona responsable de la administración de la misma no exhibe el original del impreso materia del procesamiento en el plazo señalado en el Art. 422, o quien lo suscriba se encuentre comprendido en las calidades señaladas en el Art. 420, el auto cabeza de proceso se incoará contra dicho impresor, director o dueño de la imprenta, considerándolo al efecto como presunto autor de la infracción.

Art. 425.- La presentación del original cuando el delito sea cometido por medio de la radiodifusión o la televisión puede suplirse con una transcripción, judicial o extrajudicialmente obtenida, de la grabación o filmación previstas en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Art.426.- Al tratarse de las exhibiciones o presentaciones del original, en los casos de delitos cometidos por medio de radiodifusoras o televisoras, éstas podrán ser de los originales en sí mismos o de las copias fidedignas de la grabación o filmación respectiva. Para justificar el contenido del original no podrá utilizarse prueba testimonial.

Art. 427.- Las reglas precedentes regirán también, en lo que sean aplicables, en el juzgamiento de delitos cometidos por cualquier otro medio de comunicación social.

2.5. RAP-05

TÍTULO: Ley de Ejercicio Profesional del Periodista

AUTOR: General Guillermo Rodríguez Lara, ex Presidente de la República.

PUBLICACIÓN: Se publicó en el Registro Oficial No. 900 de Septiembre 30 de 1975.

Disponible en:

www.cppec.com

Fecha: 1 de diciembre de 2008

Hora: 15:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Periodista profesional, título académico, certificado de profesionalización.

DESCRIPCIÓN:

La Ley de ejercicio profesional del periodista establece quién es periodista profesional según el título académico y el cargo que desempeñe en el medio. Según la ley cada medio tiene derecho a establecer cuál es el sueldo que pagará a sus empleados, pero este no puede ser menor al establecido por el Ministerio de Trabajo.

Se establecen cargos de desempeño exclusivo de los periodistas profesionales, los siguientes: jefes y subjefes de redacción o información, reporteros y titulares o correctores de estilo, excepto aquellos en que se requiera de una formación técnica especializada para el manejo de la tecnología.

El día 13 de diciembre del 2007, el Presidente Rafael Correa Delgado, presentó ante el Tribunal Constitucional, una demanda de inconstitucionalidad respecto a la normativa de la legislación ecuatoriana, que obligaba a todos los profesionales a afiliarse a los colegios gremiales como requisito previo para ejercer libremente su profesión. El Tribunal declaró inconstitucional la colegiación obligatoria. Por tanto el Artículo 27 que condiciona el ejercicio del periodismo a la colegiatura obligatoria está derogado.

CONTENIDO:

Art. 1.- Es periodista profesional:

- a) Quien hubiere obtenido el correspondiente título académico conferido por las universidades u otros establecimientos de educación superior de la República;
- b) Quien hubiere obtenido ese título u otro equivalente, en universidades o planteles de educación superior del extranjero, y lo revalidare legalmente en el Ecuador, y
- c) Quien obtuviere un certificado de profesionalización otorgado por el Ministerio Educación Pública, en razón de haber ejercido la profesión con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, y de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 2.- La Federación Nacional de Periodistas es una entidad de derecho privado, con personería jurídica cuya sede será rotativa, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

Art. 15.- Para los fines de esta Ley se consideran cargos de desempeño exclusivo de los periodistas profesionales, los siguientes: jefes, subjefes, secretarios de redacción o de información, reporteros o cronistas, titulares o correctores de estilo, reporteros gráficos, corresponsales, diagramadores e informadores; y, directores, jefes y reporteros de los programas de información radial, televisada y cinematográfica.

Se entiende por reportero gráfico al periodista profesional que ilustra las crónicas o reportajes con fotografías o dibujos de su propiedad.

Art. 16.- Los cargos de editor, director, editorialista, comentarista o redactor que representa la opinión del medio de comunicación colectiva, o el de redactor o columnista de secciones especializadas en ciencias, artes, letras, religión, técnica y en general, de aquellas que representen la opinión del autor, no son de desempeño exclusivo de periodistas profesionales.

Art. 19.- Las remuneraciones de los periodistas a quienes se refiere los artículos anteriores, podrán estipularse libremente entre el empleador y el trabajador, pero en ningún caso serán inferiores a los que señale el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 22.- Tampoco están obligados a contratar periodistas profesionales para el desempeño de funciones exclusivas, los empresarios o propietarios de medios de comunicación colectiva que cumplan dos de los siguientes requisitos: tener un activo fijo neto inferior a un millón de sucres; o que el tiraje promedio de cada edición sea menor de dos mil ejemplares o tengan una potencia máxima instalada de 5 kilovatios o de 500 vatios, en el caso de las estaciones de radio y televisión, respectivamente; o contar con menos de 25 trabajadores en todas sus dependencias.

Art. 34.- Salvo los casos expresamente determinados en la Ley y en el Código Penal, ningún periodista profesional será obligado a revelar la fuente de información. Esta garantía ampara también a las personas comprendidas en el Art. 16 de esta Ley.

2.6. RAP-06

TÍTULO: Ley de Radiodifusión y Televisión.

AUTOR: Expedida mediante Decreto Supremo N° 256-A, por el ex Presidente de la República, General Guillermo Rodríguez Lara.

PUBLICACIÓN: Se publicó en el Registro Oficial N° 785 el 18 de abril de 1975. Desde entonces se han realizado cambios sustanciales a la Ley. El último fue publicado el 7 de noviembre del 2002 en el Registro Oficial.

Disponible en:

<http://www.conartel.gov.ec/>

Fecha: 1 de diciembre de 2008

Hora: 20:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Frecuencias de radiodifusión y televisión, patrimonio nacional, infracciones, multa, suspensión.

DESCRIPCIÓN:

La Ley de Radiodifusión y Televisión expedida en 1975; fue modificada por última vez el 7 de noviembre del 2002. Estipula que el CONARTEL es la institución que regula el funcionamiento de las frecuencias de radio y televisión. Esta entidad regula el contenido de los programas de radio y televisión así como de la publicidad que se transmite.

La Ley de Radiodifusión y Televisión, determina que “el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión”.

En el Artículo 58 literal c, se prohíbe “Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano”.

CONTENIDO:

Art. 1.- Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional.

Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión y regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional.

Art. 39.- Toda estación radiodifusora y televisora goza de libertad para realizar sus programas y, en general, para el desenvolvimiento de sus actividades comerciales y profesionales, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

Art. 41.- La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión y/o televisión, tipificados como infracciones penales, será juzgada por un juez de lo penal previa acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección Segunda, Parágrafo Primero del Código de Procedimiento Penal Común. Ni la concesión en sí, ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables.

Art. 44.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas

de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente.

Art. 58.- Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:

a) Emitir mensajes de carácter particular que sean de la competencia del servicio estatal de telecomunicaciones, salvo los destinados a las áreas rurales a donde no llegue dicho servicio. (...)

b) Difundir directamente, bajo su responsabilidad actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución Política de la República y las leyes;

c) Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano;

d) Transmitir artículos, cartas, notas o comentarios que no estén debidamente respaldados con la firma o identificación de sus autores, salvo el caso de comentarios periodísticos bajo seudónimo que corresponda a una persona de identidad determinable;

e) Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o públicas;

f) Hacer apología de los delitos o de las malas costumbres, o revelar hechos y documentos no permitidos por las leyes, en la información o comentario de actos delictuosos;

g) Omitir la procedencia de la noticia o comentario, cuando no sea de responsabilidad directa de la estación, o la mención de la naturaleza ficticia o fantástica de los actos o programas que tengan este carácter.

i) Recibir subvenciones económicas de gobiernos, entidades gubernamentales o particulares y personas extranjeras, con fines de proselitismo político o que atenten contra la seguridad nacional.

De las sanciones

Art. 71.- La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta Ley o en el reglamento, las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita;

b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales;

c) Suspensión del funcionamiento, por reincidencia de una misma falta de carácter técnico o administrativo, o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema.

2.7. RAP-07

TÍTULO: Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión

AUTOR: Expedido por Sixto A. Durán-Ballén, ex Presidente de la República

PUBLICACIÓN: El Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión fue expedido el 15 de enero de 1996, mediante el decreto no. 3398 por el ex Presidente Sixto Durán-Ballén con objetivo de reglamentar los diferentes aspectos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Disponible en:

<http://www.conartel.gov.ec/web/guest/69>

Fecha: 14 de abril de 2009

Hora: 20:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Medios, servicios de radiodifusión y televisión, concesiones, frecuencias.

DESCRIPCIÓN:

El Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, expedido el 15 de enero de 1996, mediante el decreto no. 3398 por el ex Presidente Sixto Durán-Ballén. Tiene como objetivo reglamentar los diferentes aspectos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Establece bajo qué leyes, convenios, reglamentos y entidades se registrarán los medios de comunicación. Además de las definiciones contenidas en la Ley de

Radiodifusión y Televisión, agrega otras definiciones más detalladas que van desde radiodifusión hasta asignación.

Clasifica a la estaciones de radiodifusión o televisión en estaciones públicas y estaciones comerciales privadas. Detallando a lo largo del cuerpo legal el funcionamiento de cada una, en el tema de concesiones, renovaciones, instalaciones.

CONTENIDO:

Art. 2.- El control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión está a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y tienen por objeto determinar el correcto funcionamiento de dichas estaciones y el cumplimiento de las características autorizadas en la concesión. El CONARTEL podrá solicitar informes sobre estos controles.

Art. 3.- Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional.(...)

Art. 5.- Las estaciones de radiodifusión o televisión se clasifican en las siguientes:

- a) Estaciones públicas; y,
- b) Estaciones comerciales privadas.
- a) Estaciones Públicas.- Son las destinadas al servicio colectivo, sin fines de lucro y no pueden cursar publicidad comercial de ninguna naturaleza. (...)
- b) Estaciones comerciales privadas.- Son las que tienen capital privado, funcionan con publicidad pagada y persiguen fines de lucro; (...)

Art. 6.- La concesión de frecuencias para estaciones de radiodifusión de servicio comunal serán otorgadas a las Comunas legalmente constituidas, de acuerdo con la Ley de

Organización y Régimen de las Comunas, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que el funcionamiento de la estación no atentará contra la seguridad nacional interna o externa del país.

Art. 7.- Las concesiones para estaciones de radiodifusión de servicio comunal se otorgarán únicamente para estaciones de onda media y frecuencia modulada en lugares donde no existan concesiones para estaciones nacionales, regionales o locales de onda media o concesiones de frecuencia modulada; y, en cualquier caso siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a otras estaciones.

Art. 11.- Sin perjuicio a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión no se concederá frecuencias de radiodifusión o televisión, en los siguientes casos:

- a) A personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas con la terminación del contrato y con la consiguiente reversión de la frecuencia al Estado.
- b) A personas naturales o jurídicas ex-concesionarias de radiodifusión o televisión que hayan cedido o vendido los equipos y transferido los derechos de concesión de frecuencias, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la concesión.
- c) A personas naturales o jurídicas que sin autorización del CONARTEL o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hayan puesto en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión.

Art. 14.- El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia.

Art. 15.- El contrato de concesión tiene un período de duración de diez años, se renovará sucesivamente por períodos iguales.

Art. 24.- El concesionario de una estación de radiodifusión y televisión podrá transferir su concesión a otra persona natural o jurídica, únicamente en el caso de venta de la estación, que incluya la totalidad de sus equipos de transmisión y operación, bienes muebles e inmuebles y activos y pasivos, para lo cual deberá solicitar por escrito a la

Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva autorización, con reconocimiento de firma y rúbrica y con indicación del nombre de la persona interesada en adquirir la estación.

Art. 46.- Las estaciones de radiodifusión y televisión que tengan el carácter de medios de comunicación social, podrán libremente determinar su horario de funcionamiento y elaborar y ejecutar su programación, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en este Reglamento y en los Códigos de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión y Televisión (AER) y Asociación de Canales

Art. 47.- Se garantiza especialmente a estos medios de comunicación social la libertad de información y de expresión del pensamiento a través de sus propios programas o de espacios contratados por terceras personas, sujetos a la Constitución Política de la República, a la Ley de Radiodifusión y Televisión, demás Leyes de la República y a los respectivos Códigos de Ética.

Art. 63.- La transmisión en cadena de los mensajes e informes del Presidente de la República, de los Ministros de Estado y de los titulares de las demás dependencias de la Función Ejecutiva que tengan rango ministerial, serán dispuestas y notificadas por la Secretaría Nacional de Comunicación del Estado (SENACOM), con 24 horas de anticipación por lo menos.

2.8. RAP-08

TÍTULO: Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

AUTOR: Congreso Nacional

PUBLICACIÓN: publicada en el Suplemento del Registro oficial # 116 del 10 de julio del 2000.

Disponible en:

<http://www.fundapi.org/files/leyes/LeyDefensaConsumidor.pdf>

Fecha: 22 de mayo de 2009

Hora: 12:51 horas

PALABRAS CLAVE:

Publicidad, propaganda, publicidad abusiva o publicidad engañosa, protección al consumidor, sanciones.

DESCRIPCIÓN:

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor es una herramienta para proteger a usuarios y consumidores de cualquier abuso por parte de alguna entidad comercial.

El Estado garantiza la protección de consumidores y usuarios de abusos o engaños por parte de entidades comerciales. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor define los distintos agentes que intervienen en una actividad comercial: Anunciante, Consumidor, Proveedor, Productores. Así como la publicidad y cuando se la considera engañosa o abusiva.

CONTENIDO:

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Publicidad.- La comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio. Para el efecto la información deberá respetar los valores de identidad nacional y los principios fundamentales sobre seguridad personal y colectiva.

Publicidad Abusiva.- Toda modalidad de información o comunicación comercial, capaz de incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescentes, alterar la paz y el orden público o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva

Se considerará también publicidad abusiva toda modalidad de información o comunicación comercial que incluya mensajes subliminales.

Publicidad Engañosa.- Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.

Capítulo III

Regulación de la publicidad y su contenido

Art. 6.- Publicidad Prohibida.- Quedan prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor.

Art 7.- Infracciones Publicitarias.- Comete infracción a esta Ley el proveedor que a través de cualquier tipo de mensaje induce al error o engaño en especial cuando se refiere a:

1. País de origen, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada;

2. Los beneficios y consecuencias del uso del bien o de la contratación del servicio, así como el precio, tarifa, forma de pago, financiamiento y costos del crédito;

3. Las características básicas del bien o servicio ofrecidos, tales como componentes, ingredientes, dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, garantías, contraindicaciones, eficiencia, idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y otras; y,

4. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas.

Art 8.- Controversias Derivadas de la Publicidad.- En las controversias que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, el anunciante deberá justificar adecuadamente la causa de dicho incumplimiento.

2.9. RAP- 09

TÍTULO: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

AUTOR: Congreso Nacional

PUBLICACIÓN: El Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). La LOTAIP fue publicada en el Registro Oficial, suplemento 337, el 18 de mayo del 2004. Su reglamento fue firmado por el Ejecutivo el 12 de enero del 2005.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública no. 34, publicado en el registro oficial suplemento No. 337 del 18 de mayo del 2004.

Disponible en:

<http://www.infodesarrollo.ec/noticias/legislacion/104-lotaip-una-ley-en-debate-pco.html>

Fecha: 6 de julio de 2009

Hora: 21:28 horas

PALABRAS CLAVE:

Información pública, principio de publicidad de la información, derecho fundamental, participación ciudadana.

DESCRIPCIÓN:

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprobó en el 2004 para dar efecto al derecho a la información. La Ley establece que el acceso a la información pública es un derecho que debe garantizar el Estado.

Define la información pública como “todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas” cubiertas por la Ley, ya sea que esos documentos hayan sido creados u obtenidos por ellas, o que estén bajo su responsabilidad, o que se produjeron usando recursos estatales. La información confidencial es “... aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República”.

Las entidades públicas deben proporcionar una lista de información, la cual se revisará dos veces al año. Prevé también un régimen de sanciones para aquellos que obstruyen el acceso a la información. Establece que el ejercicio del poder y de los recursos públicos está sujeto al principio de apertura y que la transparencia es una forma de promover la participación en la toma de decisiones y la rendición de cuentas al público.

CONTENIDO:

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.-

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Art. 2.- Objeto de la Ley.-

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.-

Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;
- d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;
- f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;
- g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,
- h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.-

En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;
- b) El acceso a la información pública será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- c) El ejercicio de la función pública está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Art. 5.- Información Pública.-

Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Art. 6.- Información Confidencial.-

Se considera información confidencial aquella información pública personal que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y

24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. (...)

Art. 10.- Custodia de la Información.-

Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.
(...)

El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.

Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.-

La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. (...)

No se entenderá producción de información a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,

e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

3. RESÚMENES ANALÍTICOS SOBRE INFORMES

3.1. RAP 10

TÍTULO: Ataques a la prensa en el 2008: Ecuador

AUTOR: CPJ, *Committee to Protect Journalists*

FUENTE:

<http://cpj.org/es/2009/02/ecuador.php>

Fecha: 3 de mayo de 2009

Hora: 9:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Incautación, control de los medios, línea editorial, administración gubernamental.

DESCRIPCIÓN:

El informe del Comité para Proteger a los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés), sobre el estado de la libertad de prensa en el Ecuador durante el 2008 se centra en tres puntos:

1. La incautación de los medios de comunicación pertenecientes a los hermanos Isaías en circunstancias dudosas.
2. El porcentaje de audiencia de ambos medios.
3. La campaña por la aprobación del Proyecto de Constitución impulsada por el Gobierno.

Los artículos de la actual Constitución que significarían una regulación de los medios arbitraria por parte del Gobierno.

El cierre de Radio Sucre es un ejemplo más de la intención del Gobierno de controlar a los medios de comunicación.

METODOLOGÍA:

Para elaborar sus informes sobre la Libertad de Prensa en distintas naciones, el personal de investigación del Comité para Proteger a los Periodistas, o CPJ, documenta los ataques a la prensa cada año. Cada caso identificado como una violación a la libertad de prensa es corroborado por más de una fuente; se confirma que las víctimas eran periodistas o medios de comunicación, y que la intimidación es motivo probable.

La CPJ define a los periodistas como personas que cubren noticias sobre asuntos públicos. Están incluidos escritores, editores, productores, técnicos, fotógrafos, camarógrafos y directores de medios. La CPJ clasifica los casos de acuerdo a las siguientes definiciones:

Secuestrado

Raptado por una entidad no gubernamental.

Atentado

En el caso de los periodistas agredidos.

En el caso de medios de comunicación destruidos, asaltados, o invadidos.

Censurado

Oficialmente reprimidos o prohibidos; ediciones confiscadas; medios de comunicación cerrados.

Expulsado

Obligados a abandonar el país debido a la cobertura de noticias o comentarios realizados.

Acosado

Acceso denegado o limitado; material confiscado; miembros de la familia atacados o amenazados; despidos (cuando es claramente el resultado de presión política de fuera), libertad de circulación amenazada.

Encarcelado

Detenido por una entidad gubernamental, por lo menos 48 horas.

Muerto

Asesinado en venganza o para prevenir la cobertura de noticias o comentarios. También incluye los periodistas muertos en fuego cruzado o mientras cubrían misiones peligrosas.

Muertos (Sin Motivo)

Cuando el motivo del asesinato de un periodista no es claro.

Acción Legal

Credenciales negadas o suspendidas; multado; condenado a penas de prisión; visa denegada o cancelada; aprobación de una ley restrictiva; demanda legal.

Desaparecido

Ningún grupo ha asumido la responsabilidad de la desaparición del periodista.

Amenazado

Amenazado con daños físicos o algún otro tipo de agresión.

CONTENIDO:

Tras la incautación de los medios de comunicación pertenecientes al Grupo Isaías, Correa obtuvo una victoria decisiva en el referéndum del 28 de septiembre de 2008. La Constitución recientemente aprobada refuerza los poderes del Ejecutivo y potencialmente puede debilitar a la prensa. Tras la decisión del Gobierno, el Ministro de Economía, Fausto Ortiz, renunció por oponerse a la apropiación, poco después de que la medida fuera anunciada.

Enrique Arosemena, presidente de ECTV, quien asumió el cargo de los dos canales de televisión incautados, afirmó que la línea editorial de los medios se modificaría.

CONCLUSIÓN:

La confiscación de las empresas vinculadas a los hermanos Isaías parece haber tenido más de un propósito: tener tres estaciones de televisión incondicionales al Gobierno para ganar el referéndum de septiembre. El Gobierno ecuatoriano defendió la decisión y negó que la apropiación fuese un atentado contra la libertad de prensa.

Correa señaló que la confiscación apuntaba a recuperar el dinero que pertenecía a los ecuatorianos. El cierre de Radio Sucre de Guayaquil el 7 de julio se considera también un intento del gobierno por controlar a los medios.

Este proceso de incautación y cierre de medios es cuestionable por el tiempo y la forma en que se dio.

3.2. RAP 11

TÍTULO: Informe Ecuador Asamblea SIP Paraguay, 13 al 16 de marzo del 2009

AUTOR: SIP, Sociedad Interamericana de Prensa

FUENTE:

http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=347&idiotoma=sp

Fecha: 3 de mayo de 2009

Hora: 9:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Amenazas, hostilidad, Congresillo, medios incautados, contenidos atentatorios.

DESCRIPCIÓN:

El Informe de la Sociedad Interamericana de Prensa o SIP critica el clima de hostilidad con la prensa generado por el Presidente Correa.

Critica las continuas amenazas e insultos del Gobierno a los periodistas y denuncia medio centenar de ataques durante los últimos seis meses. Dicho informe se refiere también a la creciente expansión de los medios estatales en los dos años del régimen que preside Rafael Correa. La poca apertura que existe en el Congresillo al ejercicio y cobertura de la prensa libre.

METODOLOGÍA:

Dos veces al año la SIP elabora informes sobre la Libertad de Prensa en América Latina y los presenta en sus reuniones de medio año. Estos informes registran las amenazas a la libertad de prensa en cada país; paralelamente hacen un seguimiento de la posición del gobierno ante los medios de comunicación.

Cada país tiene un vicepresidente regional que alerta a la Comisión acerca de problemas y situaciones que afectan a la libertad de prensa en ese país. Esas alertas pasan a formar parte del informe que se presenta en asambleas semestrales.

Los informes se revisan y debaten. La Comisión presenta sus conclusiones y recomendaciones a la Junta de Directores.

CONTENIDO:

FECHA	MEDIO	AMENAZA	CATEGORÍA	AGRESOR
12/09/2008	Camarógrafo de RTS	Simpatizantes del Sí en el referéndum.	Agresión Física	Simpatizantes del Gobierno
22/09/2008	Reporteros	Se limita la labor periodística al prohibir el acceso de reporteros a determinadas oficinas del legislativo.	Normas de seguridad	Disposiciones
28/09/2008	El Universo	María de los Ángeles Duarte (Miduvi), informa que Playcem Internacional, contratista del programa oficial de viviendas, prepara una demanda contra el diario El Universo por sus denuncias sobre casas mal construidas.	Amenaza	Empresa Privada
07/10/2008	Camarógrafo de RTS	Manifestantes en Guayaquil.	Agresión Física	Manifestantes
07/10/2008	Medios incautados	Medios incautados pasan a manos estatales. (TC Televisión, TV Cable, las radios Super K 800 y Carrusel, Cable Visión).	Regulaciones legales	Gobierno
15/10/2008	Periodista El Expreso	Daisy Pico, periodista del diario Expreso, denunció haber sido amenazada, desde mayo de 2008, por Mauricio Montesdeoca Martinetti, alias "El Justiciero".	Amenaza	Sicariato
15/10/2008	Camarógrafo de RTS	Invasores de tierra en la Hacienda Mercedes, cerca de Guayaquil.	Agresión Física	Manifestantes
13/11/2008	Radio Ritmo	La Supertel, ejecuta la orden de clausura, emitida por el Conartel, de Radio Ritmo de Santa Elena por haber incitado a la población a participar en manifestaciones a favor de convertir al cantón en una nueva provincia.	Censura	Autoridad pública
14/11/2008	CANAL 1	El SRI clausura por siete días a Canal Uno por motivos tributarios.	Regulaciones legales	Autoridad pública
15/11/2008	Semanario La Verdad	Milton Nelson	Censura	Autoridad pública

17/11/2008	GamaTv	La AGD anunció que GamaTv, también pasa a manos del Estado.	Regulaciones legales	Autoridad pública
23/11/2008	Radio Musical	El periodista Benjamín Córdova es desalojado de la sede del movimiento de gobierno Alianza País en la provincia de Orellana.	Censura	Simpatizantes del Gobierno
17/12/2008	Ecuavisa, Contacto Directo	El Gobierno interrumpe la señal del programa Contacto Directo que conduce Carlos Vera para transmitir un video que pretende desmentir las declaraciones de la Ministra de Vivienda acusando a los periodistas de pagar a la gente para que la desacrediten. Al día siguiente se vuelve a interrumpir el programa.	Censura	Presidente/Gobierno
03/01/2009	El Universo	El presidente Rafael Correa pide públicamente al diario El Universo que le informe si desea o no que la publicidad oficial se pauten en ese medio.	Amenaza	Presidente/Gobierno
20/01/2009	Medios	El Conartel ordenó a los canales de televisión que se aseguren de que las encuestas o sondeos que realicen se apeguen a metodologías estadísticas que puedan ser verificadas y prohíbe que versen sobre temas que “afecten la honra, la dignidad o el buen nombre de las personas”.	Disposiciones	Autoridad pública

CONCLUSIÓN:

El Gobierno continúa amenazando e insultando a los medios y a los periodistas en su cadena radial de los sábados. El clima de hostilidad se ha trasladado a otros sectores; de manera particular, el nuevo organismo legislativo, la Asamblea, que en algunos casos ha restringido el ingreso de periodistas.

Paralelamente, el gobierno ha ido consolidando un bloque de medios controlados por el Estado que incluye tres canales de televisión de señal abierta en UHF (de un total de seis), uno en VHF y uno más de cable, además de un diario nacional y varias estaciones de radio.

Conforme con el Régimen de Transición de la Nueva Constitución, se creó la comisión auditora de las concesiones de las frecuencias de radio y TV y se espera que para finales de mayo dicha comisión cumpla con revisar los contratos de concesión realizados desde 1995.

3.3. RAP 12

TÍTULO: Red de Monitoreo de Amenazas a la libertad de prensa Ecuador 2008: periodistas encarcelados y amenazas de muerte.

AUTOR: La Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa de la Fundación Andina para la observación y estudio de medios (Fundamedios)

FUENTE:

<http://www.fundamedios.org>

Fecha: 16 de diciembre de 2008

Hora: 9:00 horas

PALABRAS CLAVE:

Atentados, legislación, sicariato, disposiciones legales.

DESCRIPCIÓN:

La Fundación hace una recopilación, clasificación y análisis de los hechos que han atentado contra la libertad de prensa en el Ecuador en los últimos 6 meses del 2008. La clasificación se la hace por: región, provincia, ciudad, mes del año y tipo de caso y de agresor.

METODOLOGÍA:

El sistema de monitoreo de Fundamedios se centra en la elaboración de: alertas, comunicados y cartas.

Las alertas son lanzadas cuando se tratan de hechos que atenten contra la libertad de prensa y expresión de medios de comunicación y periodistas. En caso de que un periodista reciba una amenaza que implique un alto riesgo para su integridad física o incluso la muerte, la Red alertará a organizaciones internacionales que trabajan en defensa de la libertad de expresión como el IFEX, IPYS, entre otras.

La Red de Monitoreo también elabora comunicados sobre casos que amenacen a la libertad de expresión y que no necesariamente estén vinculados a medios o periodistas.

La Red elabora cartas dirigidas al agredido como al agresor para dar a conocer el seguimiento del caso.

El monitoreo incluye llamadas telefónicas, visitas personales, investigación de campo, grabación de testimonios, opiniones y denuncias. Con la información sistematizada de casos, la Red emite un informe trimestral de acceso público.

El Informe contiene una clasificación de los casos según la región o lugar de procedencia de la alerta; el tipo de medio (radio, prensa, televisión, web, freelance, agencia de noticias, libros); la labor del periodista, si es director de medio, reportero, conduce un programa, es camarógrafo y el tipo de caso, insultos incautaciones, amenazas y asesinatos.

CONTENIDO:

Veinte y dos atentados contra la libertad de prensa ha reportado la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios) entre julio y diciembre de 2008. El mes con mayor porcentaje de alertas fue noviembre.

De los afectados, el 36,3% corresponde a comunicadores y camarógrafos de televisión (8 casos), les siguen los periodistas radiales con el 31,8% (7 casos); el

18,8% afecta al gremio en general (4 casos), y el 13,3% a periodistas de prensa escrita (3 casos).

En cuanto a agresores se registra una mayor incidencia de autoridades públicas con un 27,7% (6 casos); le sigue el 13,6% identificados como personal de seguridad (3 casos). Con un mismo porcentaje se encuentran los sicarios. El 9% pertenece a agresiones del Presidente de la República o/y del gobierno (2 casos). Los decretos ministeriales igualmente tienen un 9%. Ciudadanos comunes (manifestantes) que agreden a la prensa alcanzan un 9% de los agresores, así como los simpatizantes del gobierno. La empresa privada y los jueces tienen el menor porcentaje de agresiones a periodistas, 4,5%.

Uno de los casos más relevantes registrados en este año fue el de la periodista de Diario Expreso, Daisy Pico quien había sido amenazada desde mayo de 2008 por Mauricio Montesdeoca Martinetti, más conocido como “El Justiciero”, sujeto acusado en la provincia de Manabí de eliminar a presuntos delincuentes y cometer actos de ajusticiamiento y sicariato.

En cuanto a disposiciones legales se refiere, es preciso destacar la disposición vigésima cuarta del Régimen de Transición que también hace referencia al tema de la comunicación. Ésta plantea la revisión y auditoría a las frecuencias de radio y televisión del Ecuador. El articulado manifiesta que: “Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.

CONCLUSIÓN:

A raíz del triunfo de Rafael Correa en las elecciones presidenciales, ha imperado un clima político conflictivo entre la prensa y un gobierno que considera a los medios de comunicación como uno de sus principales opositores políticos.

Este lapso ha estado marcado por el intercambio de insultos y epítetos entre el Presidente, algunos medios de comunicación y varios periodistas. Desde las cadenas presidenciales de los sábados se llama a los periodistas más críticos “enanos, pitufos y corruptos”, mientras que del otro lado se ha llamado al Presidente “tirano, afeminado” etc.

Las cadenas radiales sabatinas han sido herramientas para atacar a medios de comunicación de manera sistemática.

Es así como la situación de los medios de comunicación en el Ecuador depende de las nuevas leyes que establece la Constitución; por ello, es necesario que las organizaciones que defienden la libertad de prensa y expresión en el país trabajen en la misma línea para fijar leyes secundarias de la comunicación que funcionarían a la par con el proyecto constitucional.

Algunos hechos de violencia en contra de periodistas y medidas gubernamentales implican intervención directa e indirecta en medios de comunicación.

3.4. RAP-13

TÍTULO: Global Press Freedom 2008

AUTOR: Freedom House

FUENTE:

<http://www.freedomhouse.org/uploads/fop08/FOTP2008Tables.pdf>

<http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=251&country=7386&year=2008>

<http://www.freedomhouse.org/uploads/fiw08launch/mof2008.pdf>

Fecha: 6 de julio de 2009

Hora: 21:53 horas

PALABRAS CLAVE:

Propiedad de los medios, libertad de prensa, ambiente hostil para la prensa, ataques verbales.

DESCRIPCIÓN:

Ranking Mundial: La tabla representa el ranking de 195 países y las calificaciones mundiales para las encuestas del 2008 sobre la Libertad de Prensa. Cada país recibe una puntuación de acuerdo a la cual se determina el estado de la libertad de prensa en el mismo. El Ranking contiene a 195 de todo el mundo. La calificación que recibe el país define si la prensa es libre, parcialmente libre o si no es libre en dicha nación.

Mapa: Cada año Freedom House produce una representación gráfica del ranking mundial en el mapa de la Libertad. Las libertades civiles, la situación política y la

libertad de prensa son los indicadores de medición. Las tres categorías en las que se clasifican los países son: “Libre”, “Parcialmente Libre” y “No Libre”.

Informe: Se realiza un informe de la libertad de prensa en cada país basado en 23 preguntas metodológicas. El informe sobre el estado de la libertad de prensa en el Ecuador alerta sobre las leyes de difamación que están todavía vigentes en la legislación ecuatoriana y que, a pesar de que la libertad de expresión está garantizada en la Constitución, las leyes de desacato o difamación atentan contra este derecho.

Los casos que contiene el informe se refieren a altercados entre la prensa y el gobierno, específicamente el Presidente. Los casos incluyen demandas por desacato y agresiones verbales por parte del Presidente. Las acusaciones del Presidente sobre la propiedad de los medios se apoyan en la influencia de los auspiciantes sobre el contenido de los medios.

METODOLOGÍA:

El monitoreo de la libertad de prensa comprende 23 preguntas divididas en tres amplias categorías: el ambiente legal, el ambiente político, y el ambiente económico. Para cada pregunta, un número inferior de puntos es asignado para una situación más libre, mientras un número más alto de puntos es asignado para un medio menos libre. Cada país es calificado en estas tres categorías; el resultado final está basado en el total de las tres:

Entre 0 a 30 puntos: Prensa Libre.

Entre 31 a 60 puntos: Prensa Parcialmente Libre.

Entre 61 a 100 puntos: Prensa No Libre.

La categoría de ambiente legal incluye un análisis tanto de las leyes como de las regulaciones que podrían influir en la línea editorial de los medios de

comunicación y la tendencia del gobierno a usar leyes con el fin de restringir la labor de los medios de comunicación.

Dentro del ambiente político se evalúa el grado de control político sobre el contenido de la prensa. Se evalúa la independencia editorial tanto de medios de comunicación públicos como de medios privados; el acceso a la información; la censura oficial y la autocensura; la pluralidad de los medios de comunicación y la diversidad de noticias disponibles dentro de cada país; la capacidad de reporteros extranjeros como locales para cubrir las noticias libremente y sin hostigamiento; y la intimidación de periodistas por parte del Estado u otros sectores.

La tercera categoría examina el ambiente económico de los medios de comunicación. Esto incluye la estructura de la propiedad de medios de comunicación; la transparencia y concentración de la propiedad; los costos de establecer medios de comunicación, así como de producción y distribución; el manejo de la publicidad por parte del Estado; el impacto de la corrupción y el soborno sobre el contenido; y el grado en el que la situación económica del país afecta el desarrollo de los medios de comunicación.

CONTENIDO:

Ranking: De 195 países, 72 (37%) fueron calificados como Libres, 59 (30%) Parcialmente Libres y 64 (33%) como no Libres. En el Ranking Mundial Ecuador ocupa el puesto 89.

En el continente americano Ecuador ocupa el lugar 21 de 35 países. Está por sobre países como Brasil, Perú y Colombia. Jamaica, Chile y Bolivia que son algunos de los países que recibieron mejores puntuaciones.

Mapa: Ecuador es considerado un país parcialmente libre junto a Colombia, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Haití dentro del continente americano.

Informe: El Presidente Correa ha generado un ambiente hostil para la prensa, criticándola constantemente e iniciando una demanda legal contra Diario La Hora. La Constitución garantiza la libertad de prensa; sin embargo, las leyes contra el desacato atentan contra este derecho. Esta situación suele generar autocensura, limitando la información sobre asuntos estatales.

El ex asesor del gobierno, Quinto Pazmiño, acusó al Presidente Correa de difamación. Las autoridades arrestaron a Pazmiño por insultar a la primera autoridad. Sin embargo, la Corte Suprema dictaminó que Pazmiño, por ser candidato a asambleísta, gozaba de fuero de Corte y éste salió libre tras pagar una multa.

Los periodistas ecuatorianos son blanco constante de agresiones verbales por parte del Presidente Correa; calificativos como bestias salvajes, mediocres, corruptos y mafiosos, son algunas de los epítetos utilizados por el primer mandatario para referirse a los periodistas.

CONCLUSIÓN:

Informe: En el Ecuador la mayoría de los medios de comunicación son privados. El Gobierno posee y maneja una emisora de radio; el periódico El Telégrafo, que pasó a manos estatales en mayo del 200, luego de un litigio de muchos años; y el canal de televisión estatal, ECTV, canal financiado con un préstamo de 5 millones de dólares del gobierno venezolano.

La mayor parte de los medios de comunicación están bajo la influencia de sus auspiciantes y a menudo reflejan las perspectivas políticas de sus patrocinadores, situación que contribuye a las acusaciones del Presidente Correa. Como parte de sus reformas propuestas, Correa ha pedido rehacer las reglas de propiedad de los medios de comunicación y así " incentivar la competencia sana. "

El acceso a la Internet no es restringido por el gobierno, pero el medio es usado sólo por el 11% de la población.

3.5. RAP 14

TÍTULO: De cómo viven y piensan la libertad de expresión y de prensa los periodistas ecuatorianos

AUTOR: Laboratorio de Medios Universidad de las Américas
Fernando Checa Montufar, Director del Laboratorio de Medios

FUENTE:

http://www4.uamericas.edu.ec/labmedios/investigaciones/libexp_informe.pdf

Fecha: 8 de julio de 2009

Hora: 13:39 horas

PALABRAS CLAVE:

Confrontación abierta, anunciantes, dueños/directores de los medios, grupos de poder.

DESCRIPCIÓN:

Este informe ha sido realizado a través de encuestas telefónicas anónimas a 120 periodistas ecuatorianos de prensa, radio y TV. No es una encuesta representativa; es un sondeo que toma en cuenta las variables necesarias.

Medio (prensa, radio y televisión)

Sexo, edad, condición profesional o no de los periodistas

Cobertura (local, regional y nacional) y región (costa, sierra y oriente).

METODOLOGÍA:

La encuesta se aplicó a 120 periodistas que trabajan en prensa escrita, radio y televisión del país; se realizó telefónicamente entre la última semana de agosto y las primeras de septiembre de 2008 y fue completamente anónima.

CONTENIDO:

AMENAZAS

¿Está amenazada la Libertad de Prensa en el Ecuador?	SI 48% (52% periodistas TV)
¿Ha sufrido amenazas a su integridad o la de su familia?	SI 43% (48% periodistas radio) (17% mujeres)
Autocensura- periodistas sacrifican principios profesionales por temor a perder su trabajo	SI 38% (52% periodistas TV)
Agresor/intensidad-	78% Grupos de poder 32% Dueños/directores de medios 31% Gobierno 17% Anunciantes
¿Los intereses económicos de los dueños de los medios están por encima de la libertad de expresión?	SI 43% (50% radio)
¿Los intereses políticos de los dueños/directores de sus medios están por encima de esa libertad?	SI 35% (45% TV)

¿Cree que la incautación de los medios a los Isaías afecta a la libertad de prensa?	SI 18% (26% TV)
¿La existencia de medios estatales contribuye a la libertad de prensa?	NO 35% (39% TV)
Si comparamos la época anterior con la del actual gobierno, Ud. diría que la libertad de expresión	No ha cambiado (42%) Hay menos libertad (36%)

CONCLUSIÓN:

La libertad de prensa no puede ser considerada al margen de otros derechos: derecho a la información y a la comunicación.

Las amenazas a estos derechos no provienen con mayor intensidad del Gobierno, sino de factores internos y externos al propio medio. La mayor intensidad de la amenaza a la libertad de prensa proviene de los grupos de poder y de los dueños y directores de medios. Los factores internos tienen enorme peso, en especial los intereses políticos y económicos de los dueños.

Los periodistas que ven a la incautación de los medios de propiedad de los Isaías como un ataque a la libertad de prensa, tienen una perspectiva recortada de lo que es en realidad la libertad de prensa, según la cual los medios tienen derechos más no obligaciones.

Finalmente la percepción actual sobre la libertad de prensa no ha variado mucho si la comparamos con los años anteriores.

RAP	TÍTULO	AUTOR	CONTENIDO	CONCLUSIÓN
1	CONSTITUCIÓN 1998	ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1998	Reconoce y garantiza en sus capítulos de derechos económicos, sociales y culturales el derecho a la libertad de opinión y expresión. Garantiza el derecho de fundar medios de comunicación y de acceder en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión.	
2	CONSTITUCIÓN 2008	ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 2008	Garantiza una comunicación incluyente, tanto culturalmente como a personas con alguna discapacidad. No permite el monopolio ni el oligopolio de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias. Las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico son considerados sectores estratégicos sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar. El Estado formulará la política pública de comunicación.	
3	CÓDIGO PENAL	CONGRESO NACIONAL	En su capítulo de La rebelión y atentados contra los funcionarios se refiere al desacato. Cuando se ofende al Presidente de la República o a cualquier funcionario público será reprimido con prisión o será obligado a pagar una multa. La ofensa puede constar en escritos, imágenes, emblemas o puede se verbal.	
4	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	CONGRESO NACIONAL	En las reglas sobre los delitos cometidos por los medios de comunicación social se refiere a como se procederá en el caso de injurias. Se seguirá la causa contra la persona responsable de la imprenta si no se revela el nombre del autor del escrito o del reportaje televisivo o radial.	
5	LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA	GRAL. GUILLERMO RODRÍGUEZ LARA, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	La Ley de ejercicio profesional del periodista establece quién es periodista profesional según el título académico y el cargo que desempeñe en el medio. Según la ley cada medio tiene derecho a establecer cuál es el sueldo que pagará a sus empleados, pero este no puede ser menor al establecido por el Ministerio de Trabajo.	
6	LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN	GRAL. GUILLERMO RODRÍGUEZ LARA, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Determina que “el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión”.	
7	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN	SIXTO A. DURÁN-BALLÉN, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Establece bajo que leyes, convenios, reglamentos y entidades se regirán los medios de comunicación. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión, agrega otras definiciones más detalladas que van desde radiodifusión hasta asignación.	
8	LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	CONGRESO NACIONAL	El Estado garantiza la protección de consumidores y usuarios de abusos o engaños por parte de entidades comerciales. La ley orgánica de defensa del consumidor define los distintos agentes que intervienen en una actividad comercial: Anunciante, Consumidor, Proveedor, Productores. Así como la publicidad y cuando se la considera engañosa o abusiva.	
9	LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CONGRESO NACIONAL	Establece que el acceso a la información pública es un derecho que debe garantizar el Estado. Define la información pública como “todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas” cubiertas por la Ley, ya sea que esos documentos hayan sido creados u obtenidos por ellas, o están bajo su responsabilidad, o se produjeron usando recursos estatales.	
10	INFORME CPI, ATAQUES A LA PRENSA EN EL 2008	CPJ, COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS	El informe se centra en 3 puntos. La incautación de los medios de comunicación pertenecientes a los hermanos Isaías en circunstancias dudosas, como el porcentaje de audiencia de ambos medios y la campaña por la aprobación del Proyecto de Constitución impulsada por el gobierno. Los artículos de la actual Constitución que significarían una regulación de los medios arbitraria por parte del Gobierno. El cierre de Radio Sucre como un ejemplo más de la intención del gobierno de controlar a los medios de comunicación.	La confiscación de las empresas vinculadas a los hermanos Isaías parece haber tenido más de un propósito: tener tres estaciones de Televisión incondicionales al gobierno para ganar el referéndum de septiembre. El gobierno ecuatoriano defendió la decisión y negó que la apropiación fuese un atentado contra la libertad de prensa.
11	INFORME ECUADOR ASAMBLEA SIP PARAGUAY	SIP, SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA	Crítica las continuas amenazas e insultos del Gobierno a los periodistas y denuncia medio centenar de ataques durante los últimos seis meses. Dicho informe se refiere también a la creciente expansión de los medios estatales en los dos años del régimen que preside Rafael Correa. La poca apertura que existe en el Congresillo al ejercicio y cobertura de la prensa libre.	El clima de hostilidad del Gobierno se ha trasladado a otros sectores; de manera particular, el nuevo organismo legislativo, la asamblea, que en algunos casos, ha restringido el ingreso de periodistas.
12	INFORME DE FUNDAMEDIOS, ECUADOR 2008	FUNDAMEDIOS	La Fundación hace una recopilación, clasificación y análisis de los hechos que han atentado contra la libertad de prensa en el Ecuador en los últimos 6 meses del 2008. La clasificación se la hace por: región, provincia, ciudad, mes del año y tipo de caso y de agresor.	A raíz del triunfo de Rafael Correa en las elecciones presidenciales, ha imperado un clima político conflictivo entre la prensa y un gobierno que considera a los medios de comunicación uno de sus principales opositores políticos.
13	FREEDOM HOUSE, GLOBAL PRESS FREEDOM 2008,	FREEDOM HOUSE	Ranking Mundial: La tabla representa el ranking de 195 países y las calificaciones mundiales para las encuestas del 2008 sobre la Libertad de Prensa. Mapa: Cada año Freedom House produce una representación gráfica del ranking mundial en el mapa de la Libertad. Las libertades civiles, la situación política y la libertad de prensa son los indicadores de medición. Informe: Se realiza un informe de la libertad de prensa en cada país basado en 23 preguntas metodológicas. El informe sobre el estado de la libertad de prensa en el Ecuador alerta sobre las leyes de difamación que están todavía vigentes en la legislación ecuatoriana.	En el Ranking Mundial Ecuador ocupa el puesto 89. En el continente americano Ecuador ocupa el lugar 21 de 35 países. Mapa: Ecuador es considerado un país parcialmente libre junto a Colombia, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Haití dentro del continente americano. Informe: El Presidente Correa ha generado un ambiente hostil para la prensa, criticándola constantemente e iniciando una demanda legal contra Diario La Hora.
14	DE CÓMO VIVEN Y PIENSAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA LOS PERIODISTAS ECUATORIANOS	LABORATORIO DE MEDIOS DE LA UDLA	Este informe ha sido realizado a través de encuestas telefónicas anónimas a 120 periodistas ecuatorianos de prensa, radio y TV. No es una encuesta representativa, es un sondeo que toma en cuenta las variables necesarias.	Las amenazas a la libertad de prensa no provienen con mayor intensidad del Gobierno, sino de factores internos y externos al propio medio. La mayor intensidad de la amenaza a la libertad de prensa proviene de los grupos de poder y de los dueños y directores de medios. Los factores internos tienen enorme peso, en especial los intereses políticos y económicos de los dueños.

CAPÍTULO III

Medios de Comunicación: su rol en la representación social y su responsabilidad en el régimen democrático

The Mass Media: its role in the reflection of society and its responsibility in a democratic system

Resumen.- El estudio contiene un análisis comparativo entre las distintas leyes que norman la libertad de prensa en el Ecuador, en especial la Constitución de 1998 y la actual; así como una evaluación de los informes realizados por organizaciones nacionales e internacionales diagnosticando el estado de la prensa en el país.

Este estudio profundiza en los artículos de la actual Constitución (2008) que tienen mayor impacto en la libertad de prensa; analiza cuáles son las circunstancias en las que se desarrolla el periodismo tanto en los últimos 2 años, así como en los últimos 8 meses tras la promulgación de la nueva Constitución.

Abstract.- The study contains a comparative analysis between the different laws that rule freedom of expression in Ecuador; above all, it concentrates on making a comparison between the 1998 Ecuadorian Constitution and the Constitution that is currently in force. It also evaluates the reports presented by national and international organizations that make a diagnosis of the estate of the press in the country.

This review makes an in-depth analysis of the articles included in the current Constitution which have a larger impact on freedom of press; it further examines the circumstances under which journalists have been able to practice their profession in the last two years, and especially in these past eight months following the enactment of the New Constitution.

Este proceso de investigación, recopilación, análisis y comparación tiene como objetivos:

- Precisar cuál es el impacto de la Constitución actual en la libertad de prensa.
- Determinar si hay vacíos legales y cuáles son estos en el campo de la comunicación, tras la aprobación de la nueva Constitución.
- Puntualizar los elementos claves que maneja el Gobierno en su estrategia con los medios.
- Conocer el efecto que ha tenido el discurso del Gobierno en la percepción que tienen los ecuatorianos sobre la prensa.
- Analizar cómo la censura indirecta se transforma en autocensura.

La metodología utilizada en esta investigación es el Resumen Analítico Periodístico o RAP, el cual consiste en la elaboración de un análisis resumido de un texto determinado, en este caso textos legales e informes.

The main objectives of this investigation, compilation, analysis, and comparison process are the following:

- To identify the impact of the current Constitution on freedom of the press.
- To determine if there are any legal gaps in the field of communication and to identify them, following the approval of the New Constitution.
- To point out the key elements of the Government's policies in regards to its relationship with the media.
- To learn what have been the effects of the Government's discourse in the perception Ecuadorians may have of the press.
- To analyze how indirect censorship is transformed into self-censorship.
- The methodology applied in this research project corresponds to an Analytical Abstract that consists in the preparation of a summarized analysis of a definite text; in this case, legal texts and reports.

PALABRAS CLAVE

Legislación de prensa, acceso a la información, responsabilidad de los medios, censura.

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación son escenarios de representación y expresión de lo social. Con el paso del tiempo los medios se redefinen como actores sociales y políticos y su presencia en la sociedad se hace cada vez más intensa.

De la mano del rol que el medio de comunicación desempeña en la sociedad, va su responsabilidad para con la ciudadanía. La participación que propicie, el pluralismo que genere, el manejo de la agenda, la generación de contenidos, son solamente algunos de los indicadores para medir la responsabilidad del medio de comunicación.

En su autobiografía Mahatma Gandhi se refiere al deber, a la responsabilidad frente al derecho.

“El deber es la verdadera fuente del derecho. Si cumplimos bien con nuestro deber, nuestros derechos aparecerán con claridad. Si a pesar de no haber cumplido con nuestros deberes, reivindicamos nuestros derechos, estos se nos escapan como fuegos fatuos. Volarán tanto más lejos cuanto más insistimos en perseguirlos” (Gandhi cit. en Ortega, 2002: p. 61).

Es difícil que se reconozcan nuestros derechos si no hemos cumplido con nuestros deberes. Las faltas en las que incurrn muchas veces los medios de comunicación atentan contra la ética periodística y hacen que para los mismos medios sea más complejo exigir que se respete su derecho a informar.

Las faltas éticas en las que puede incurrir un medio de comunicación son:

- Omitir información.
- Presentar la información acompañada de adjetivos calificativos.
- Hacer énfasis sólo en un aspecto de la información.
- No citar antecedentes.
- Usar el medio de comunicación para la defensa o autopromoción.
- Inducción en las preguntas durante las entrevistas.

(Cruz cit. en Knoblauch-Koop, 2002: p. 69)

La coyuntura política en el Ecuador ha puesto a la prensa en el frente de batalla, tornándola en un “adversario” del Gobierno. Lo reconoce el Presidente Rafael Correa en una entrevista publicada en el Telégrafo: “Muy pocos gobiernos han tenido una oposición tan cavernaria y sanguinaria como la nuestra. Lo que pasa es que **no se expresa en partidos políticos** que se derrumbaron por sus propios errores, pero **se valen de la prensa**. Haga el balance, lea los editoriales” (Correa cit. en El Telégrafo, 2009: p. 2).

Grupos de poder, tales como empresarios, representantes de la banca, autoridades de gobierno, pueden ejercer presión sobre los medios de comunicación para que antepongan sus intereses políticos y económicos por sobre sus deberes éticos. Lo que también ha puesto en tela de juicio la actitud de los medios de comunicación.

Sin embargo, no se puede considerar que exista una relación directa y perversa entre los intereses de los propietarios de los medios de comunicación y los contenidos de los mismos medios. Es decir que un banquero, comerciante o industrial solo publica lo que le interesa y acomoda el mundo a sus propias conveniencias bancarias, industriales o comerciales, incluso más allá de los mismo hechos.

En realidad hay varios límites para que esta supuesta dependencia de los intereses económicos que les suelen endilgar alegar los críticos de los medios de comunicación privados no se dé o esté moderada en la práctica.

El primer límite es la ética y el profesionalismo del medio. Esto significa que el eventual dueño de varios negocios sabrá diferenciar los unos negocios de los otros y del “negocio” medio de comunicación. La profesión periodística impone reflejar el conjunto de la sociedad y ser leal con los hechos, más allá de las conveniencias personales esa es una obligación ética. Sería aberrante negar la existencia de la ética en quienes tienen a su cargo unidades de producción.

El segundo límite es la necesidad de alcanzar credibilidad ante el público. Un medio de comunicación vale en la medida en que la audiencia le crea. Si encuentra el público que dicho medio es el reflejo de intereses y conveniencias particulares le retira la aceptación y credibilidad, condenando con ello al medio a su posible desaparición.

El tercer límite es la competencia. En un sistema de libertad de expresión en donde no hay un único informador y opinador – el Estado- no está garantizado por supuesto que cada medio diga la verdad o se ajuste a los hechos rigurosamente, pero sí está garantizado que al haber varias fuentes y posibilidades de información, la ciudadanía tenga mejores oportunidades de alcanzar el conocimiento cabal de la realidad.

En este marco, el presente análisis tiene como meta esclarecer el papel que juega la legislación dentro de la libertad de prensa, ¿es un remedio ante los excesos de la prensa o una forma de censurarla? El debate de algunos medios de comunicación que defienden la libertad de prensa también genera la incógnita de si la prensa ¿puede exigir sus derechos si no ha cumplido con sus deberes?

1. MARCO JURÍDICO, ¿UNA DEFICIENTE APLICACIÓN?

¿La libertad de prensa así como el derecho de acceso a la información se garantizan en las leyes y se respetan en la práctica?

Un marco jurídico debe acoplarse a la realidad de cada nación, siempre garantizando los derechos fundamentales del ser humano. En el Ecuador ciertas leyes que norman la actividad periodística y el derecho a la información, suelen ser deficientes en la práctica.

La Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada el 18 de mayo de 2004, significó el reconocimiento positivo de un derecho fundamental que es necesario para garantizar la libertad de prensa y de expresión en un estado.

Un derecho del que se desprenden 3 aspectos:

- El derecho a informar y a ser informado.
- El derecho de constituir empresas informativas.
- El derecho a recibir información objetiva y oportuna con carácter universal.

(Villanueva, 2003: p. 153)

En el 2007 la Coalición Acceso realizó el segundo monitoreo a las páginas Web de 241 instituciones públicas que están **obligadas** a cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (INFODESARROLLO, 2007: p. 1).

La previsión principal sobre la publicación proactiva está en el Artículo 7 de esta Ley, que exige la publicación en los sitios Web de las entidades públicas, de una lista de categorías de información.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están **obligadas** a observar **todas las instituciones del Estado** que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

El Estudio reveló que de los municipios de la Sierra el 17,1% cumplía con el literal a); 11,4% cumplía parcialmente, mientras que el 71,4% no tenía la información o esta se encontraba incompleta.

Participación Ciudadana realizó un monitoreo más reciente. Según la organización, hasta fines de marzo de este año, era complicado obtener, de las páginas Web de ciertas instituciones, información sobre los rubros que el Estado les asigna, remuneraciones, viáticos y otros ingresos adicionales que perciben las mismas. Esta obligación está reconocida en el literal g de la LOTAIP. (Hoy, 2009: p.2).

- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

Por otro lado, está el interés de los gobiernos de que los medios cumplan con sus obligaciones informativas pero este propósito sin duda se entremezcla con el interés de los gobernantes de limitar o controlar al menos parcialmente a los medios privados.

La Ley de Radiodifusión y Televisión, que fue promulgada en el Registro Oficial del 18 de abril de 1975, en el gobierno de Guillermo Rodríguez Lara. Fue reformada en el gobierno del ex presidente Sixto Durán Ballén.

En su propuesta de ley Durán Ballén, modificó gran parte del contenido de la Ley, de 74 artículos fue reducida a 33. Sin embargo el Congreso, durante el proceso de aprobación del proyecto de reformas, incluyó más modificaciones.

El texto final, aprobado por el Legislativo, fue remitido al Registro Oficial que lo publicó el 9 de mayo de 1995, fecha desde la cual está vigente la actual Ley reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

El viernes 22 de mayo del presente año, el Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL) anunció el inicio de un proceso administrativo en contra de Teleamazonas por la difusión de la noticia "basada en supuestos" de la existencia de un centro de cómputo en Guayaquil, donde supuestamente funcionaba un sistema clandestino paralelo de conteo de votos.

Según el CONARTEL Teleamazonas "presumiblemente" infringió el literal "e" y "h" del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión (Hoy, 2008: p. 6).

Art. 58.- Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:

e) Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o públicas;

h) Realizar publicidad de artículos o actividades que la Ley o los Reglamentos prohíben. (Ley de Radiodifusión y Televisión: 1975, p. 15)

El contenido del Artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión constaba en las 2 versiones anteriores de esta Ley incluso, la última versión de esta Ley fue promulgada antes de este gobierno, hace más de 10 años. ¿A qué se debe entonces la polémica?

El Art. 44 de la Ley de Radiodifusión y Televisión faculta al CONARTEL a controlar la calidad artística, moral y cultural de los programas de radio y televisión.

Art. 44.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión.

Sin embargo ¿se puede confiar en un organismo no independiente que viene a ser juez y parte? A partir de enero de este año el CONARTEL funciona con solo tres de sus seis integrantes reconocidos en el Art. 6 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, luego de que la Procuraduría señalara que las Fuerzas Armadas (FFAA) y los delegados de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (AECTV) actuaban como "jueces y parte". (El Comercio, 2009: p.1)

En la página Web del CONARTEL se menciona como integrantes del organismo a:

- a) El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
 - b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
 - c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que será un oficial general o superior en servicio activo;
 - d) El Superintendente de Telecomunicaciones;
- (CONARTEL, 2009: p. 1)

Actualmente sus miembros son: un representante del presidente de la República, otro del Ministerio de Educación y el Superintendente de Telecomunicaciones. No hay ningún miembro del Consejo que sea delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

2. IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL EN LA LIBERTAD DE PRENSA

La Constitución de la República fue redactada y aprobada durante la Asamblea Constituyente reunida en Montecristi hasta el 26 de julio del 2008. La Constitución anterior, aprobada en junio de 1998 estuvo vigente por 10 años y sirvió de base para crear nuevas leyes que en su texto se refieren a ciertos artículos de ésta. Vale la pena preguntarse ¿qué ocurre y qué ocurrirá con esas leyes que se refieren a una Constitución no vigente si hasta el momento no hay una Ley de Comunicación que cubra presentes y futuros vacíos legales?

2.1. Sector estratégico y Estado

La Constitución actual considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar.

El artículo 408, que se refiere a los recursos naturales no renovables, incluye al espectro radioeléctrico que, según el Derecho Internacional es un bien de uso general.

Art. 408.- “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general,... el espectro radioeléctrico”. (Constitución Política, 2008: p.68)

Parecería ser que lo que intenta el Artículo 408 de la Constitución es que en los contratos de concesión de las actividades señaladas en esa norma, se determine que la participación del Estado en los rendimientos de la concesión, sea la misma que la de la concesionaria.

Al ser la Constitución la norma a la cual las leyes tienen que acoplarse, al hablar del espectro radioeléctrico, las nuevas concesiones o las renovaciones del Estado, deberán tener condiciones económicas distintas a las actuales, puesto que esta disposición constitucional es nueva y no estaba prevista en la anterior Carta Magna. Como no se ha expedido una ley ni el reglamento que regule este tema, por el momento las frecuencias de radio y televisión estarán sujetas a condiciones distintas, las que podrían poner en peligro la subsistencia de empresas independientes.

De acuerdo a las Disposiciones Transitorias, a partir de la aprobación de esta Constitución, se conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión. La disposición transitoria vigesimocuarta fija los plazos.

Disposición transitoria

Vigesimocuarta.- Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.

El Informe ya ha sido entregado al Presidente Correa pero hasta el momento no se ha hecho público (Comisión de Auditoría, 2009: p. 2). No existe ninguna garantía de que no se procederá a una cancelación arbitraria de frecuencias, que viole los principios constitucionales de libertad de empresa y de trabajo.

La Disposición Transitoria Vigésimocuarta puede ser considerada algo insólito no sólo en el Ecuador, sino también en América Latina. Una Comisión encargada de Auditar la Concesiones de Frecuencias de Radio y Televisión puede significar que las organizaciones sociales, indígenas, afrodescendientes, grupos juveniles, entre otros, tendrán derecho a ser operadores de radios y televisoras, lo que debemos cuestionarnos son las garantías que nos da la misma Constitución para que este proceso no sea arbitrario y atentatorio contra el derecho de informar.

2.2. Riesgos de ser “sector estratégico”

Según el Artículo 313 de la Constitución “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos” (Constitución Política, 2008: p. 54).

Se consideran sectores estratégicos: las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico, entre otros. ¿Si el Estado es el administrador de estos sectores, es acaso ético que sea también dueño de concesiones de radio y televisión?

En este caso el Estado sería juez y parte. Parte, en cuanto que estaría explotando un sector estratégico como el de las telecomunicaciones; y, juez, ya que controla y sanciona a las personas que explotan frecuencias de radio y televisión.

Se estaría controlando, en esta actividad, a sí mismo.

2.3. Límites a la propiedad

El artículo 312 prohíbe a las entidades o grupos financieros poseer participaciones permanentes, totales o parciales en empresas ajenas a la actividad financiera.

Art. 312.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Si esto procede, ¿qué podría ocurrir con algunos medios de comunicación que tienen como miembros de su directorio a grupos financieros? Los actuales propietarios, que a su vez sean accionistas de instituciones del sistema financiero, tendrán que desprenderse de las acciones en el capital de las empresas de radio y televisión. La Constitución concede un plazo para que ello ocurra. Si no logran vender las acciones de esas compañías, la concesión se revierte al Estado y éste puede concederla a otra u otras personas.

2.4. Vacíos legales tras la aprobación de la nueva Constitución

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 18 de mayo del 2004 hace referencia a la Constitución de 1998 en varios de sus artículos.

Art. 2.- Objeto de la Ley.-

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República (...).

Persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República en lo referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, (...).

Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.-

Esta Ley es aplicable a:

a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;

El Art. 118 de la Constitución de 1998 señala cuáles son los organismos y entidades que conforman el sector público:

Art. 118.- Son instituciones del Estado:

1. Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

2. Los organismos electorales.

3. Los organismos de control y regulación.

4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

Estos organismos y entidades integran el sector público.

(Constitución 1998)

La Carta Magna está sobre toda ley; así, la legislación contraria a la Constitución actual puede ser derogada. En el caso que la ley no sea contraria a la Constitución actual pero que se refiera a cuerpos legales que ya no estén vigentes, deberá ser modificada.

Esto se cumplió el 7 de noviembre de 2008 cuando, el procurador Diego García, resolvió que los representantes de la AER y AECTV dejaran el CONARTEL, basado en el artículo 233 de la Constitución actual.

Art. 233.- No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos los directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Las autoridades públicas de nivel jerárquico superior determinadas en la ley, una vez que hayan cesado en su cargo no podrán, durante los siguientes dos años, formar parte del directorio o ser representantes legales o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras que celebren o tengan vigentes contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, o ser funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país.

El nuevo Congreso deberá analizar una por una las leyes que normen la comunicación antes de formular una nueva Ley de Comunicación; está claro qué ocurriría si una ley es contraria a la Constitución pero ¿qué ocurre en el caso de dos leyes del mismo rango o nivel?

El Congreso, recién electo, debe aprobar una nueva Ley de la Comunicación hasta el 21 de octubre de este año.

En la página web de la Comisión de Auditoría existe un *link* para acceder a un cuadro comparativo de los artículos sobre la comunicación de la Constitución de 1998 con los de la Constitución actual (Comisión Auditora, 2009: p.1). Sin restar valor a lo que implica esta labor, un cuadro comparativo debe ser más que un listado de artículos, debe implicar un análisis que represente claramente lo que significa cada artículo. Una Constitución no se mide por la cantidad de artículos que tiene.

2.5. La Realidad de las Tecnologías de Comunicación e Información

La UNESCO dictó, en una de sus conferencias regionales en 1989, una resolución sobre el acceso y la difusión de la información. Este extracto de la Resolución revela el interés de la UNESCO por fomentar el flujo de información.

“Fomentar el libre flujo de la información, a nivel internacional así como nacional, promover la difusión más amplia y equilibrada de la información, sin ningún obstáculo para la libertad de expresión, y fortalecer las capacidades de comunicación en los países en vías de desarrollo para aumentar su participación en el proceso de comunicación” (UNESCO, 2008: p.2)

El numeral 2 del Artículo 17 de la actual Constitución dice que el Estado facilitará el acceso a las tecnologías de información y comunicación (TIC) en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada:

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (Constitución Política, 2008: p. 7)

Se habla de un acceso universal a las tecnologías de comunicación en un país donde la brecha tecnológica es profunda.

Alrededor del 5% de los ecuatorianos tiene acceso a la Internet y apenas el 6% cuenta con un computador. En relación a los países de la región, Ecuador se encuentra en el penúltimo lugar en cuanto a conectividad, superando únicamente a Bolivia. (Glass, cit. en Hoy, 2008: p. 2)

Estas son algunas de las barreras que tiene que vencer el numeral 2 del Art. 17 y la Disposición Transitoria Primera para poder formular una Ley de Comunicación que garantice el acceso universal a las TIC o Tecnologías de información y comunicación. No se puede formular una ley si no se dan las garantías necesarias para que se cumpla.

3. ELEMENTOS CLAVES QUE MANEJA EL GOBIERNO EN SU ESTRATEGIA CON LOS MEDIOS

“Si la prensa asume un rol político, tendrá una respuesta política”
(Correa cit. en HACER, 2009: p. 1)

El conflicto del Presidente Rafael Correa con los medios de comunicación deberá entenderse como un conflicto político, es decir de lucha por el poder, así como un contrapunto entre dos visiones distintas de la realidad.

El actual Gobierno ha dado innumerables señales de que su estrategia se dirige a controlar o debilitar a los medios frente al poder estatal. Esta visión de poder se opone a la visión de quienes opinan que el papel de los medios no es hacer contrapeso al Estado.

Los mensajes gubernamentales siguen dos líneas temáticas: optimismo por el futuro y realización de obras, las cuales se incrementan en época de campaña. Confrontación permanente con los adversarios, adversarios políticos o la prensa.

El objetivo de esta línea de acción es bajar al periodismo de su “pedestal” y transformarlo en adversario político.

Las acciones para controlar los espacios en medios varían desde una constante aparición en los mismos, de forma personal o por propaganda hasta procesos legales, tales como demandas.

- Las Cadenas nacionales y regionales, las cadenas radiales de los sábados así como cadenas nacionales que generalmente se transmiten a la hora de mayor sintonía e interrumpen los noticieros o espacios críticos al gobierno.
- Propaganda constante de las obras realizadas por el gobierno, en especial en época de campaña. Un informe de la empresa Infomedia ubica a la Presidencia como el principal anunciante en televisión y radio dentro del segmento político en un monitoreo realizado entre el 1 de agosto y el 7 de septiembre del 2008. (El Universo, 2009: p. 2)
- Toma de control de medios del Grupo Isaías: la toma de la dirección de información de TC y Gamavisión significa el 38 % de la audiencia. Luego de esta operación, Correa obtuvo una decisiva victoria en el referéndum sobre

una nueva constitución. Desde el momento en que se produjo la incautación de los canales de TV, Gamavisión y TC Televisión, Fundamedios (Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios) inició un proceso de monitoreo de los mencionados medios. Tras el monitoreo, Fundamedios concluyó que hay un evidente cambio en la presentación de algunas de las noticias de ambos medios y que se ha dado la renuncia de periodistas y directores del noticiero. (Fundamedios, 2008: p.1) El impacto de manejar un medio de comunicación no es sólo económico, es también informativo. (Aznar, 2003: p. 359)

- Creación de la Comisión Auditora de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y TV: El lunes 18 de mayo de 2009 la Comisión, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria vigésimocuarta de la Constitución y del Decreto Ejecutivo 1445, hizo la entrega del informe definitivo al Presidente Correa; el informe aún no se hace público.
- Las posturas sobre dicho informe son diversas; voces que acusan al Gobierno de atentar contra la libertad de prensa así como voces que aplauden este proceso y esperan que se revelen supuestas irregularidades cometidas desde 1995.
- Demandas legales a medios de comunicación por desacato: demanda a Diario La Hora por su editorial en el que se acusó al Presidente de gobernar con *“tumultos, piedras y palos”*.

El presidente Correa presentó una demanda ante la Fiscalía de Pichincha en la que solicitó prisión para Francisco Vivanco Riofrío, Presidente del Consejo Editorial de Diario La Hora; acogiéndose al artículo 230 del Código Penal. Vivanco fue absuelto las 2 veces en que el Presidente inició el proceso.

Reacción internacional:

- Condena de la SIP.
- Informes desaprobatarios de organizaciones internacionales tales como Reporteros sin Fronteras, *Committee to Protect Journalists*, *Freedom House*.

El informe de la SIP denuncia que el Gobierno ecuatoriano continúa amenazando e insultando a los medios y a los periodistas en su cadena radial de los sábados y que el clima de hostilidad se ha trasladado a otros sectores; de manera particular a la Asamblea, que en algunos casos, ha restringido el ingreso de periodistas. (SIP, 2008: p. 1)

3.1. Efecto del discurso del Gobierno en la percepción que tienen los ecuatorianos sobre la Prensa

A continuación consideraremos dos situaciones respecto a la relación del Gobierno con los medios: el alineamiento del público frente a la crítica a los medios privados y la opinión del público frente a la incautación de los medios del Grupo Isaías.

Según un estudio realizado por Quantum en junio del 2008 en Quito y Guayaquil, el 58% de los encuestados en Quito está de acuerdo con los nuevos ataques del Presidente a la prensa, frente al 49% de Guayaquil. (Quantum, 2009: p. 8)

Se preguntó también si se cree que la incautación de los canales de TV constituye un atentado a la libertad de expresión. En Quito, 43% de los encuestados consideran que si es un atentado, y 54% en Guayaquil. En ambas ciudades, el 52% considera que Correa tiene la intención de incautar más medios de comunicación.

Según encuestas de Cedatos realizadas tras la incautación de los medios, el 63% de la población aprobó las medidas tomadas por el Gobierno a través de la AGD para incautar 190 empresas y medios de comunicación del Grupo Isaías.

Antes de la incautación de los medios, la tendencia de la popularidad del Presidente Correa estaba a la baja; según el 59% de los ecuatorianos, las medidas tenían la intención de mejorar la popularidad del Presidente e impulsar el voto por el SI en el Referéndum. (Cedatos, 2008: 6-06-09)

Emilio Palacio en su libro *El libro blanco de las bestias salvajes* presenta dos tendencias que han venido luchando los últimos años. El periodismo serio e innovador, y del otro lado la prensa banal y amarilla. (Palacio, 2008: p. 94) ¿Dónde queda el control de la prensa amarillista, sexista que vive de la crónica roja y que tiene sus página manchadas de sangre? ¿Qué hace más daño a la sociedad, una prensa instruida que critica al gobierno o una prensa que desprecia a su lector irrespetando la misma Constitución?

4. CÓMO LA CENSURA INDIRECTA SE TRANSFORMA EN AUTOCENSURA

Medios de comunicación alrededor del mundo cuentan con la publicidad como una forma muy lucrativa, si no la más lucrativa, para cubrir sus gastos. La publicidad estatal proporciona con frecuencia alrededor del 40 al 50% de los ingresos del medio. Las grandes empresas, que también constituyen una importante fuente de ingresos para los medios de comunicación, utilizan sus propios criterios discrecionales en la asignación de la publicidad. (UNESCO, 2009: p. 5)

La presión financiera es una forma indirecta de censura que puede conducir a la autocensura. Estas prácticas se han extendido por toda América Latina; sin embargo,

pueden ser consideradas como menos negativas que otras formas de censura por ser más sutiles, y por lo tanto, no son condenadas severamente.

Javier Darío Restrepo en *El zumbido y el moscardón* analiza el papel de la publicidad en los medios refiriéndose a una frase de Pulitzer:

“Para que el diario sea útil para los lectores; debe tener circulación, porque la circulación significa avisos y dinero, y el dinero es independencia para dar más noticias a los lectores” (Pulitzer cit. en Restrepo, 2004: p. 290)

Restrepo critica que esto ya no sea así; el fin de la prensa ya no es la persona, es el dinero. Por esto la publicidad ya no es sinónimo de independencia si no muchas veces de compromiso.

El derecho a recibir publicidad estatal o privada no se contempla en la legislación, aunque la asignación discriminatoria de la publicidad atenta contra el derecho a la libertad de prensa.

La asignación discriminatoria de publicidad, tanto por parte del Estado como de las grandes corporaciones, es lo que conduce a la autocensura. Esta "autocensura" puede entenderse como una necesidad de proteger los ingresos financieros procedentes de las citadas fuentes, y forzaría a los medios a abstenerse de publicar artículos que podrían considerarse en oposición a los intereses del gobierno o de las empresas privadas.

El 3 de enero de este año, el presidente Rafael Correa pidió públicamente al diario El Universo que le informe si desea o no que la publicidad oficial se paute en ese medio. A los pocos días El Universo aclaró que en realidad el régimen ha retirado paulatinamente los avisos del Estado. (El Universo, 2009: 4-06-09)

La autocensura se puede presentar de dos formas: exigiendo a los medios de comunicación no publicar artículos que puedan afectar a la imagen de quienes ostentan el poder, o inducir a los medios de comunicación a publicar información en su favor, asegurando así los ingresos de la publicidad. Ambas formas de control constituyen una amenaza contra la libertad de expresión y pueden bloquear el acceso a la información.

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC), junto con Pro Justicia, publicó un informe sobre la censura indirecta en siete países de América Latina, parte de este estudio reveló que la publicidad oficial se encuentra bajo el mismo régimen contractual que el resto de adquisiciones del Estado. (ADC, 2008: p. 9)

El abuso de asignación de publicidad puede ser expresado en un sinnúmero de formas:

- Asignación discriminatoria de publicidad según relación con el medio de comunicación.
- Utilización de publicidad oficial para objetivos de campaña.
- Presiones directas sobre periodistas y propietarios de medios de comunicación.

El abuso financiero tiene un impacto serio en la autonomía editorial de los medios de comunicación, la libertad de expresión y la democracia. Que la publicidad no influya en la política de los medios de comunicación es una tarea que el Estado debe tomar en sus manos para garantizar los derechos humanos básicos.

En su libro *Contra la Censura*, John Maxwell Coetzee, cita al poeta de lengua afrikaans N.P van Wyk Louw sobre el poder del escritor:

“La víspera de su ejecución un escritor condenado recibe en la cárcel la visita del jefe de Estado. El tirano le promete la conmutación de la pena si se retracta. Convencido de que al final, él será el vencedor, el escritor se niega a ello. El tirano le pregunta cómo puede estar tan seguro que vencerá. Porque el tirano ha considerado necesario visitarlo, responde él.”
(Coetzee, 2007: p. 244)

Coetzee llega a una conclusión que se acerca mucho a la realidad: el periodista trata de dar su visión de la realidad, el Estado trata de callarlo; el Estado ofrece tentaciones al periodista, el periodista o bien sucumbe o sale fortalecido.

5. INDICADORES DE DESARROLLO MEDIÁTICO Y LIBERTAD DE PRENSA

“Una prensa libre puede ser buena o mala, pero sin libertad, la prensa nunca será otra cosa que mala”. (Camus cit. en Youthink, 2008: p. 1)

Una publicación de la UNESCO sobre indicadores para medir el nivel de libertad de prensa en una nación, proporciona herramientas para evaluar el estado de la prensa y el desarrollo mediático en las sociedades. (UNESCO, 2008)

Este análisis sobre la libertad de prensa en el Ecuador, se ha apoyado en algunos de estos indicadores para procurar llegar a un diagnóstico lo más preciso posible.

¿En el Ecuador la Libertad de Prensa se garantiza en las leyes y se respeta en la práctica?

El marco jurídico del Ecuador es muy complejo, leyes que defienden el derecho de acceso a la información se enfrentan a incumplimiento de sus artículos por parte de instituciones estatales. Así lo demuestra un informe de la Coalición Acceso que en el 2007 realizó un monitoreo a las páginas Web de 241 instituciones públicas, obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. De las páginas monitoreadas, el 92% no tenía página Web, el 4% tenía la página en construcción. (Coalición Acceso, 2007: p. 9) ¿Cómo se puede entonces realizar un escrutinio de la información pública si la misma no es accesible?

Ernesto Villanueva en el libro *Derecho a la información*, menciona los elementos a los que contribuye el acceso a la información pública.

- Fomenta el principio de seguridad jurídica.
- Ejerce un escrutinio activo de las actividades de los servidores públicos.
- Promueve que la ciudadanía y autoridades estén más capacitadas para tomar decisiones.
- Reduce el rumor.
- Promueve un acceso equitativo a la información.

(Villanueva, 2003: p. 202)

El país ha ratificado tratados internacionales que identifican al derecho de la libertad de prensa como derecho fundamental. Sin embargo esto no significa que se autorice la comisión de delitos a través de la comunicación. Por ejemplo, las leyes penales sancionan la difamación y la calumnia.

¿La independencia del sistema regulador se garantiza en las leyes y se respeta en la práctica?

La Resolución del CONARTEL en enero de este año, de no permitir encuestas ni consultas que no sean verificadas, tras una carta enviada a la institución denunciando a los programas Contacto Directo y Hora Siete demuestra que no existe una independencia entre el ente regulador, CONARTEL y el Gobierno.

¿Los medios no se someten a censura previa ni por exigencia legal ni en la práctica?

Las presiones económicas por grupos de poder, es decir todo ente público privado cuya contribución publicitaria sea vital para la permanencia del medio que amenazan con retirar la publicidad de un medio, es una forma de censura previa que no se reconoce en la ley. En otras palabras la falta de regulación sobre este abuso a la libertad de prensa es una forma de censura previa.

¿El Estado asegura el cumplimiento con las medidas para promover a la pluralidad de medios?

La Constitución en el Artículo 16, numeral 3, resalta el papel del Estado en fomentar la pluralidad de medios:

Art. 16.- Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

El cambio de línea editorial de los medios incautados atenta contra este mismo artículo.

¿Las OSC (organizaciones de la sociedad civil) hacen un monitoreo sistemático de los medios?

Organizaciones como Fundamedios realizan un exhaustivo monitoreo de los medios en el Ecuador, sin embargo los resultados revelan constantemente los ataques a la prensa dejando de lado los ataques de la prensa a la sociedad civil.

Un artículo de opinión de El Comercio titulado “Cuando el odio toma la palabra”, se refiere a cuando José Saramago fue invitado a dar un discurso en la Universidad de Salamanca, un estudiante molesto por su presencia, le hizo una pregunta con el ánimo de descalificarlo. Saramago pidió que dejaran hablar al estudiante y contestó que no era la primera vez que el “odio tomaba la palabra”. (El Comercio, 2009: 7-06-09)

La tensión existente en la relación entre el Gobierno y los medios ha producido efectos contrapuestos. Por un lado tenemos una prensa mucho más cuidadosa de la precisión de los contenidos, ante la observación minuciosa del régimen y la disposición permanente del Gobierno a la crítica e incluso al ataque verbal y a la descalificación ética. Por otro lado, hay una clara percepción de libertad limitada por todos los riesgos que supone la profesión, en donde las cosas no son verdad o mentira sino en muchos casos interpretación de la realidad que es una sola pero que puede ser entendida y percibida de distintas maneras.

No es necesario evidenciar atentados contra la seguridad física o la vida de los periodistas para reconocer que la libertad de prensa está bajo amenaza.

Cinco indicadores sobre desarrollo mediático no dan resultados alentadores.

- ¿La Libertad de Prensa se garantiza en las leyes y se respeta en la práctica?

- ¿La independencia del sistema regulador se garantiza en las leyes y se respeta en la práctica?
- ¿Los medios no se someten a censura previa ni por exigencia legal ni en la práctica?
- ¿El Estado asegura el cumplimiento con las medidas para promover a la pluralidad de medios?
- ¿Las OSC (organizaciones de la sociedad civil) hacen un monitoreo sistemático de los medios?

Extrañamente organizaciones como *Freedom House* han calificado la libertad de prensa en el Ecuador en los últimos años sin una mayor variación de 1 a 3 puntos desde el año 2000. ¿Cuál es la diferencia ahora? ¿Qué es lo que tanto nos preocupa? Muchas organizaciones miden las amenazas; sin embargo la actitud del Gobierno frente a la prensa no es registrada, la prensa es ahora un adversario político del gobierno, un adversario que debe ser eliminado.

Un Gobierno que sumando los medios públicos e incautados llega a tener un 40% de la audiencia, sin contar con sus apariciones contratadas por medio de cadenas y publicidad y sin un control sobre la venta del periódico estatal *El Telégrafo* que supuestamente tiene precio de venta pero que se reparte gratuitamente. (El Comercio, 2009: 06-6-09)

Una sociedad democrática se caracteriza porque garantiza la libertad de de prensa. Si esta libertad es amenazada es evidente que la democracia está disminuida y no llega a la plenitud.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES (2008). *El precio del silencio, Abuso de la publicidad oficial y otras formas de censura indirecta en América Latina*. Nueva York: Open Society Institute.

AZNAR, Hugo (2003). *Principios Editoriales*. Ernesto Villanueva (Comp.), *Derecho a la información, conceptos básicos*. Quito: Editorial Quitus.

BRIONES, Mariela (1997). *Medios de Comunicación y leyes regulatorias*. Quito: PAPIM C.A.

COETZEE, J.M. (2007). *Contra la censura*. Bogotá: Editorial Nomos S.A.

FES-ILDS, FUNDACIÓN ESQUEL, UNESCO y COALICIÓN ACCESO (2004). *La promoción del derecho de acceso a la información pública en el Ecuador*. Quito: Ediciones Fausto Reinoso.

KNOBLAUCH-KOOP, Federico. *Ética en el periodismo ¿una aspiración contra el sensacionalismo*, en FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOYACÁ (2002). *Periodismo, Ética, Responsabilidad y Paz*. Tunja: Ediciones UNIBOYACÁ.

KUNCZIK, Michael (1991). *Conceptos del periodismo*. Bonn: Friedrich-Ebert-Stiftung.

LÓPEZ, Marcelo. *Desinformación e Información Falsa*”, en AGEJAS, José & SERRANO, Francisco. (2002). *Ética de la Comunicación y de la Información*. Barcelona: Editorial Ariel.

PALACIO, Emilio (2008). *El libro blanco de las bestias salvajes*. SE (Sin Editorial).

SCHMITTER, Philippe & KARL, Terry. *The Challenges of Democratization*, en KINGSTONE, Peter (2006). *Readings in Latin American Politics*. Boston: Houghton Mifflin Company.

UNESCO, (2008). *Indicadores de Desarrollo Mediático: Marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social*. Paris: Baseline Arts Ltd.

VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho a la información*, en VILLANUEVA, Ernesto (2003). *Derecho a la información*, conceptos básicos. Quito: Editorial Quitus.

ZUAZO, Alberto. (1997). *Poder y Ética en el Periodismo*. La Paz: Editorial Offset Boliviana.

LEGISLACIÓN

Código Penal Ecuatoriano (2004). Quito: Edi-GAB

Código de Procedimiento Penal. (1999). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Constitución de la República del Ecuador (1998).

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Disponible en:

www.un.org/es/documents/udhr/

Diccionario Jurídico Revista Judicial La Hora (2009).

Disponible en:

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4174

Ley de Ejercicio Profesional del Periodista (1975).

Ley de Radiodifusión y Televisión (1975).

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004).

Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión (1996).

ESTUDIOS

ARTÍCULO 19 (2006). *El ABC de la difamación, una introducción sencilla a los conceptos claves de las leyes de difamación.*

CEDATOS. (2008) *Encuestas antes y después de la incautación de empresas grupo Isaías.*

Disponible en:

<http://www.cedatos.com.ec>.

COALICIÓN ACCESO (2007). *Procesamiento de la información según los monitoreos realizados, cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, informe final.*

Disponible en:

http://www.infodesarrollo.ec/recursos/documentos/doc_download/128-primer-balance-nacional-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica.html

COMISIÓN DE AUDITORÍA (2009). *Cuadro comparativo sobre comunicación en la Constitución de 1998 y Constitución de 2008.*

Disponible en:

http://www.auditoriafrecuencias.org.ec/images/stories/comparativo_comunicacion_constituciones.pdf

COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS (2008). *Informe Ecuador.*

Disponible en:

<http://cpj.org/es/2009/02/ecuador.php>

FUNDAMEDIOS (2008). *Los Medios incautados ya no cubren la Asamblea desde Montecristi*.

Disponible en:

<http://www.multimedios106.com/home/contenidos.php?id=34&identificaArticulo=15435>

FREEDOM HOUSE (2008), *Global Press Freedom 2008*.

Disponible en:

<http://www.freedomhouse.org>

INFODESARROLLO (2009), *Libertad de prensa, libertad de información o libertad de expresión*.

Disponible en:

<http://www.infodesarrollo.ec/noticias/derechos/1013-libertad-de-prensa-libertad-de-informacion-o-libertad-de-expresion.html>

LABORATORIO DE MEDIOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (2008). *De cómo viven y piensan la Libertad de Expresión y de Prensa los periodistas ecuatorianos*.

LA DIVISA DEL NUEVO MILENIO (2009). *Técnica del resumen analítico*.

Disponible en:

www.conocimientosweb.net

LARA, M. (2007). *Ley de Radio y Televisión: Monopolio Contra la Libertad de Expresión y la Democracia*. Razón y Palabra, 57.

Disponible en:

<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n57/mlara.html>

QUANTUM INFORME (2009). *Gobierno y Medios*.

SIP (2009), *Informe Ecuador*.

Disponible en:

http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=347&idioma=sp

ARTÍCULOS DE PRENSA

EL COMERCIO (2009, Mayo 22), *Cuando el odio toma la palabra*.

Disponible en:

http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=278863&id_seccion=1

EL COMERCIO (2009, Mayo 29), *Medios: ¿Cómo tomar el atajo?*

Disponible en:

http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=280200&id_seccion=3

EL COMERCIO (2009, Junio 21), *Así está conformado el Conartel...*

Disponible en:

http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=285551&id_seccion=3

EL UNIVERSO (2009) *A nuestros lectores*.

Disponible en:

<http://www.eluniverso.com/2009/01/07/1/1364/AB7CCE6778B342E9AAC049D89E0E2ACC.html>

EL UNIVERSO (2009, Enero 2). *Propaganda oficial fue de casi \$ 50 mil diarios el 2008*.

Disponible en:

<http://www.eluniverso.com/2009/01/02/1/1355/724BB0DC4D844537BE293166420BE1FD.html>

HOY (2009, Mayo 13). *Proceso contra Teleamazonas*.

Disponible en:

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cne-archivaria-caso-digital-2-348185.html>

HOY (2009, Julio 4). *Lotaip: “acceso aún es lento”*.

Disponible en:

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/lotaip-acceso-aun-es-lento-351008.html>

LA HORA (2007, Marzo 9). *Vandalismo Oficial*.

Disponible en:

<http://www.lahora.com.ec/frontEnd/main.php?idRegional=1&idSeccion=543753>

VANGUARDIA (2007, Julio 24). *La obsesión del desgaste*.

Youthink. (2007). *La censura y los medios de comunicación: Cosas que nunca te enterarás*.

Disponible en:

<http://youthink.worldbank.org/es/getinvolved/webitorials/censorship.php>

PÁGINAS WEB

COMISIÓN DE AUDITORÍA

www.auditoriafrecuencias.org.ec

CONARTEL

<http://www.conartel.gov.ec/web/guest/consejo>